



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL  
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL  
AYUNTAMIENTO DE VELILLA DEL RÍO CARRIÓN (PALENCIA),  
EJERCICIO 2011

---

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES AÑO 2012



## ÍNDICE

ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 2 Y 14 .....	3
ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 1 .....	5
ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 4 Y 8 .....	7
ALEGACIÓN PRIMERA .....	12
ALEGACIÓN SEGUNDA .....	13
ALEGACIÓN TERCERA .....	15
ALEGACIÓN CUARTA .....	17
ALEGACIÓN QUINTA .....	19
ALEGACIÓN SEXTA .....	20
ALEGACIÓN SEPTIMA .....	21
ALEGACIÓN OCTAVA .....	23
ALEGACIÓN NOVENA .....	26
ALEGACIÓN DÉCIMA .....	28
ALEGACIÓN UNDÉCIMA .....	29
ALEGACIÓN DUODÉCIMA .....	32
ALEGACIÓN DECIMOTERCERA .....	47
ALEGACIÓN DECIMOCUARTA .....	48
ALEGACIÓN DECIMOQUINTA .....	51
ALEGACIÓN DECIMOSEXTA .....	66

## **ACLARACIONES**

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional.

## **ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA DEL RÍO CARRIÓN (PALENCIA). EJERCICIO 2011.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, aprobado por Resolución de 17 de marzo de 2004 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, se remite la documentación correspondiente a las alegaciones al Informe Provisional de Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (Palencia) Ejercicio 2011.

Asimismo, en contestación al escrito del Presidente del Consejo de Cuentas, de 19 de noviembre de 2012, por el que se determina que “ ... Las alegaciones pueden referirse a cualquier cuestión recogida en el informe, pero especialmente hay que destacar: las páginas 15 y 49, la conclusión nº 14, así como los hechos que lo fundamentan en los resultados del trabajo; donde se señalan unos hechos de los cuales pueden derivarse la existencia de indicios de responsabilidad contable ..” ;, así como que “ ..se deduce la existencia de indicios de incumplir de forma sistemática la legalidad vigente en la tramitación, tanto del presupuesto y su liquidación, como en la formación y rendición de la cuenta general, así como en la ejecución del gasto público, todo ello de la interpretación conjunta y sistemática de los siguientes apartados: a) III.2.1, b) III.2.3., especialmente las páginas 23 y 24, así como las 29 y 30, c) III.4 .. .”, esta Alcaldía quiere manifestar, sin perjuicio del contenido de la documentación que se adjunta, los siguientes extremos en relación a cada uno de los asuntos que a continuación se señalan:

### **ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 2 Y 14**

#### **Párrafo de referencia (páginas 36 y 37)**

#### **III.3 LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

##### *Muestra de gastos de ejercicio corriente:*

- *La operación número 4177 citada en el párrafo anterior, carece de justificante de gasto. La misma se corresponde con el pago a uno de los representantes personales del alcalde en los núcleos de población. Se debe remitir a lo establecido para estos gastos en el apartado de organización de la entidad local (III.1), que ha supuesto el requerimiento de los justificantes de gasto de la totalidad de los pagos por este concepto en el ejercicio 2011, y permite concluir que para ninguno de ellos existe tal justificante. A continuación se muestra el detalle de las operaciones afectadas:*

<b>Pagos a Representantes del Alcalde en Núcleos separados del Casco Urbano en 2011</b>		
<b>Nº Asiento Doc P</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
2440	31/03/2011	360,60
4102	30/06/2011	284,00
6208	30/09/2011	360,00
7683	23/12/2011	360,00
2439	31/03/2011	360,60
4103	30/06/2011	284,00
6208	30/09/2011	360,00
7680	23/12/2011	360,00
2438	31/03/2011	360,60
4099	30/06/2011	284,00
6243	30/09/2011	360,00
7677	23/12/2011	360,00
2463	31/03/2011	360,60
4101	30/06/2011	284,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.738,40</b>

#### **Alegación realizada:**

- Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano (páginas 15 y 49, conclusión nº 14)

Si bien es cierto que la normativa no contempla la percepción de retribuciones por parte de estos representantes, su fijación tiene un carácter simbólico, dada su escasa cuantía, y obedece a la necesidad de contar en este municipio con representantes de la Alcaldía que permitan cumplir por parte del Ayuntamiento, con eficacia y eficiencia, la función de ser la Administración más próxima al ciudadano, realizando labores diversas, como la colaboración en el mantenimiento de espacios públicos, en el control sanitario del agua potable, en el traslado de quejas y sugerencias de los vecinos, la comunicación a la Alcaldía de desperfectos y averías en las instalaciones municipales e, incluso, labores de vigilancia urbanística.

La existencia y necesidad de estos representantes encuentra su justificación, en el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, en la distancia, a la localidad cabecera del municipio, de los distintos núcleos de población, distancias que oscilan entre los nueve y veintiséis kilómetros y, sin cuya existencia, la prestación de los servicios municipales y la cobertura de las necesidades vecinales quedaría seriamente afectada.

#### **Contestación a la alegación:**

**En el Informe se señala que se ha solicitado justificación para una cuantía determinada que acredite dichos gastos y que la misma no ha sido facilitada. En las**

**alegaciones continúan sin presentarse justificantes ni documentos que acrediten la efectiva realización de los gastos a cuya indemnización han de responder.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **ALEGACIÓN DE LA CONCLUSIÓN NÚMERO 1**

### **Párrafo de referencia (páginas 14 y 15)**

#### **III.1. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL**

##### **III.1.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

3. *Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación.*

*En el mismo Acuerdo de Pleno de 14 de julio de 2011 se establecen las siguientes cantidades, anuales a dividir en doce mensualidades, en concepto de asistencias a órganos colegiados:*

- *Concejales sin especiales responsabilidades: 600 €.*
- *Concejales con Delegación especial de Servicios: 3.000 €.*
- *Concejales con delegación genérica de Área: 3.600 €.*
- *Alcalde: 21.961,44 €.*

*Para la percepción de estas cantidades se establece, como requerimiento, la acreditación de la asistencia efectiva al 90% de las sesiones de los órganos colegiados, con una asistencia mínima a 8 de ellas.*

*Al igual que para el régimen de dedicación, con la misma fecha de 29 de junio de 2011, el Secretario-Interventor establece un reparo (no constando que el mismo haya sido resuelto) a la percepción, en concepto de asistencias, de diferentes cantidades por el ejercicio de diferentes cargos, ello, al amparo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1995, que establece este supuesto como contrario a derecho al considerar que la responsabilidad en el ejercicio de un cargo no se relaciona de forma directa con el hecho efectivo de la concurrencia a una sesión ni con su preparación y el papel que se desempeña en la misma.*

*Por lo señalado, cabría entender que el mayor esfuerzo o dedicación a un cargo, asociados a una mayor responsabilidad, debieran remunerarse a través del reconocimiento de una dedicación, bien exclusiva o bien parcial.*

*Debe señalarse, sin embargo, que más recientemente, en contra de la consideración a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en Sentencia de 28 de febrero de 2002, con fundamento en otras Sentencias emitidas por el propio Tribunal Supremo, de fechas, respectivamente, 18 de enero de 2000, 10 de julio de 2000 y 6 de febrero de 2001, admite el establecimiento de cantidades distintas por razón de la responsabilidad del cargo que se ostenta.*

*Independientemente de la controversia expuesta, se debe considerar que, tal y como asimismo expone el Informe del Secretario-Interventor, la percepción de cantidades en concepto de asistencias se produce por una presencia real y efectiva en las sesiones de los órganos colegiados. La fijación de estas cantidades por el Pleno del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión mediante el establecimiento de un importe anual, con el requerimiento de asistencia al 90% de las sesiones y a un número mínimo de 8, si bien garantiza en alguna medida la efectividad de la asistencia a las mismas, no establece una proporcionalidad entre el número de sesiones al que se concurre y la cantidad obtenida por ello, perturbando la vinculación directa que el espíritu de la norma necesariamente establece entre percepción económica y sesión celebrada y que, de otra forma, quedaría garantizada con la fijación de un importe por sesión.*

*Según lo expuesto, debe entenderse la existencia de un fraude de Ley en las fijaciones establecidas por el Pleno del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión como asistencias a órganos colegiados.*

#### **Alegación realizada:**

- Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

En la fijación del régimen de retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación se ha seguido el mismo criterio que otras Entidades Locales, buscando un régimen que compatibilizara el menor coste económico para las arcas municipales y la percepción de una retribución o asistencia acorde con las funciones desempeñadas por cada miembro de la Corporación, intentando no penalizar a los concejales que puntualmente no podían asistir a algunas sesiones de órganos colegiados pero desempeñaban funciones permanentes dentro de la Corporación.

#### **Contestación a la alegación:**

**En el Informe se señala que las cantidades fijadas en concepto de asistencias a sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión mediante el establecimiento de un importe anual, con una condición mínima, se ha**

realizado en fraude de ley al no garantizar la concordancia y proporcionalidad entre las cantidades obtenidas y la efectividad de la concurrencia a que se refiere el artículo 75.2 de la LBRL, esto es, entre el gasto realizado y su justificante. En la alegación realizada no se aportan nuevas garantías que aseguren dicha proporcionalidad y concordancia.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **ALEGACIÓN DE LAS CONCLUSIONES NÚMERO 4 Y 8**

### **Párrafos de referencia (páginas 19, 20, 23, 28, 29 y 30)**

#### **III.2. PRESUPUESTOS**

##### **III.2.1. TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA**

*No ha sido aprobado Presupuesto para el ejercicio 2011, al igual que no lo fue para el ejercicio 2010, habiendo operado la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2009.*

*A este respecto cabe señalar que, si bien la norma prevé la prórroga presupuestaria, ésta debe responder al supuesto de circunstancias que, con un carácter de accidentalidad, impidan la entrada en vigor del Presupuesto al iniciarse el ejercicio económico, con la vocación, por la misma norma perseguida, de aprobación del mismo en el curso del año, si bien de forma extemporánea.*

*Sin embargo, las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior no concurren en el caso del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión. Por una parte el Alcalde no forma el presupuesto, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 168.1 del TRLHL, y por otra existe una dejación de competencias por el órgano plenario, competente para la aprobación del presupuesto de acuerdo con el 168.4 de la misma norma.*

*En relación con ello, tan solo se ha podido verificar la existencia de algunos cálculos efectuados en las oficinas administrativas conducentes a la elaboración del documento presupuestario, sin que llegaran a plasmarse en el mismo. Adicionalmente, en relación con el papel desempeñado por el Pleno, en el punto 7, ruegos y preguntas del acta, de la sesión ordinaria de 31 de marzo de 2011, se han podido encontrar referencias y recriminaciones por parte de la oposición al equipo de gobierno, a la falta de elaboración y presentación a este órgano del Presupuesto.*

*Por tanto, se está eludiendo de forma reiterada el cumplimiento del artículo 164.1 del TRLHL, al no efectuarse las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio, con*



*especial incidencia en estos últimos, dado su carácter cuantitativamente limitativo. Las consecuencias más directas del incumplimiento que se pone de manifiesto pueden verse en la existencia de numerosos expedientes de gasto que han sido objeto de reparo por insuficiencia de crédito, a lo largo del ejercicio 2011, a los que con posterioridad se hará referencia.*

*Como ya se ha señalado, dada la falta de aprobación de Presupuesto para el ejercicio 2011, operó, en el mismo, la prórroga del Presupuesto del ejercicio 2009. Según lo previsto por el artículo 21 del RDP los créditos y provisiones iniciales han sido ajustados, sin que no obstante haya sido dictada, por el Alcalde, Resolución al efecto, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 4 del citado artículo.*

### II.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

*La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2011, previo Informe de Intervención de 17 de julio 2012, fue aprobada por Resolución de Alcaldía de 19 de julio de 2012. Con ello, se han incumplido los plazos de elaboración y aprobación, previstos por los artículos 89 y siguientes del RDP. Cabe señalar la existencia de nota de régimen interior de la Secretaría-Intervención a la Alcaldía, de fecha 29 de febrero de 2012, por la que se requerían, a efectos de su informe y aprobación en tiempo y forma, los estados demostrativos de la Liquidación.*

...

*La diferencia entre los créditos definitivos y las obligaciones reconocidas han constituido los Remanentes de créditos. Se aprecia como en los capítulos 2 y 3 las obligaciones han superado los créditos consignados, si bien el análisis de los remanentes de créditos adquiere su verdadera importancia a partir del análisis de las bolsas de vinculación jurídica que según los datos de liquidación ofrece el siguiente detalle:*

BOLSA DE VINCULACIÓN				RESULTADO EJECUCIÓN €
Nº	ÁREA DE GASTO	CAPÍTULO	CÓDIGO	
1	Deuda pública	Gastos financieros	2011/0/3	163,68
2	Servicios públicos básicos	Transferencias corrientes	2011/1/4	-3.923,21
3	Servicios públicos básicos	Inversiones reales	2011/1/6	686.946,60
4	Act. de protec. promoción soc.	Gastos de personal	2011/2/1	22.399,35
5	Act. de protec. promoción soc.	Gastos corrientes en bienes y servicios	2011/2/2	6.150,65
6	Act. de protec. promoción soc.	Transferencias corrientes	2011/2/4	3.531,27
7	Act. de protec. promoción soc.	Activos financieros	2011/2/8	3.005,00
8	Producción B públicos carácter pref.	Gastos corrientes en bienes y servicios	2011/3/2	-199.095,96
9	Producción B públicos carácter pref.	Transferencias corrientes	2011/3/4	29.199,04
10	Producción B públicos carácter pref.	Inversiones reales	2011/3/6	493.409,78
11	Producción B públicos carácter pref.	Transferencias de capital	2011/3/7	4.000,00
12	Actuaciones de carácter econ.	Gastos corrientes en bienes y servicios	2011/4/2	8.489,20
13	Actuaciones de carácter econ.	Transferencias corrientes	2011/4/4	2.000,00
14	Actuaciones de carácter econ.	Inversiones reales	2011/4/6	-58.156,06
15	Actuaciones de carácter econ.	Transferencias de capital	2011/4/7	4.963,32
16	Actuaciones de carácter gral.	Gastos de personal	2011/9/1	67.500,44
17	Actuaciones de carácter gral.	Gastos corrientes en bienes y servicios	2011/9/2	11.386,74
18	Actuaciones de carácter gral.	Gastos financieros	2011/9/3	-13.238,99
19	Actuaciones de carácter gral.	Transferencias corrientes	2011/9/4	-4.623,30
20	Actuaciones de carácter gral.	Inversiones reales	2011/9/6	-6.160,72
<b>TOTAL</b>				<b>1.057.946,83</b>

*Según puede apreciarse, el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión definió, para el ejercicio 2011, 20 Bolsas de vinculación al nivel mínimo establecido por la normativa vigente, esto es, para la clasificación por programas, el Área de gasto, y para la clasificación económica, el Capítulo. En seis casos, referentes a las Bolsas números 2, 8, 14, 18, 19 y 20, se han rebasado los niveles de vinculación jurídica definidos, hasta un total de 285.198,24 €, resultando especialmente significativo el exceso en la bolsa número 8, por 199.095,96 €.*

*En relación con estos gastos, sobre la totalidad de aquellos que exceden la cuantía asignada a su vinculación jurídica, se ha constatado la existencia de reparos por insuficiencia de crédito, formulados por el Secretario-Interventor. El detalle de los expedientes afectados por esta situación se recoge en el Anexo 17 de este Informe.*

*Según la información y documentación facilitadas, ninguno de los reparos por insuficiencia de crédito ha producido la suspensión de la tramitación de los correspondientes expedientes, de conformidad con el artículo 216.2.a) del TRLHL, ni ha sido resuelto en la forma prevista por el 217.2 del mismo. Así, los expedientes de referencia, han continuado su tramitación, consistente en la aprobación y ejecución de los gastos*

*reparados, sin que adicionalmente se haya ordenado incoación de modificación presupuestaria al efecto, según se establece en los artículos 177 y siguientes del texto legal referido.*

*Todo ello resulta en contra de la previsión tanto del artículo 173.5 del TRLHL como del 25.2 del RDP, que establecen la imposibilidad de adquirir compromisos de gasto por importe superior al de los créditos autorizados en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos y actos que lo infrinjan; según el artículo 25.3 de este último, dicha limitación deberá verificarse sobre el nivel de vinculación jurídica de los créditos definido.*

*Adicionalmente, no existe constancia de que se haya producido el supuesto al que hace referencia el artículo 218 del TRLHL, por el que el órgano interventor debió elevar informe al Pleno de las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad, contrarias a los reparos efectuados.*

**Alegación realizada:**

- Incumplimiento de forma sistemática de la legalidad vigente en la tramitación, tanto del presupuesto y su liquidación, como en la formación y rendición de la cuenta general, así como en la ejecución del gasto público (apartados III.2.1, apartado III.23, especialmente páginas 23 y 24, así como las 29 y 30 Y apartado III.4)

En relación a estos incumplimientos, esta Alcaldía quiere dejar claro que no obedecen a cuestiones de incompetencia o dejadez de funciones, sino a la combinación de diversos elementos; por un lado a la herencia recibida de los anteriores equipos de gobierno, puede comprobarse como no rindieron las cuentas correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 Y 2006; por otro lado a la elevada carga de trabajo de este Ayuntamiento, baste citar la complejidad y volumen de algunos expedientes tramitados en este año, como la elaboración de las Normas Urbanísticas, la concentración parcelaria de algunos pueblos del municipio, la dificultad en la gestión de diversos proyectos Miner, la gestión de un Taller de Empleo con el fin de mejorar la ocupación de los vecinos ... ; y por último, en la falta de personal administrativo cualificado, no en vano, en la actualidad los dos puestos de trabajo de administrativos no están cubiertos en propiedad, sino que uno de ellos se encuentra cubierto en interinidad y otro vacante, sin posibilidad de incluirlos dentro de la oferta de empleo público, debido a la prohibición normativa existente al efecto. A ello se unen los problemas de falta de interés, motivación y capacidad de alguno de los funcionarios municipales cuyas labores inciden directamente en las funciones

presupuestarias y contables, que ha obligado a esta Alcaldía a tomar medidas disciplinarias al efecto.

No obstante, a pesar de esta situación esta Alcaldía considera que a lo largo del ejercicio 2013 el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión se pondrá al día en el cumplimiento de su obligación de tramitación del presupuesto y de la liquidación, así como en la rendición de las cuentas generales pendientes, toda vez que éstas últimas ya están formadas.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada constata el contenido del Informe en cuanto al incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la formación y aprobación del Presupuesto y no aporta justificación para la falta de suspensión de la tramitación ni aprobación por el Pleno de aquellos expedientes afectados por reparo por insuficiencia de crédito.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

**Alegación realizada:**

Por último, desde el equipo de gobierno queremos manifestar el más firme compromiso para reestructurar la organización administrativa derivada de la Relación de Puestos de Trabajo con el único objetivo de poder cumplir las obligaciones presupuestarias y contables. No obstante, es destacable que, a pesar de los incumplimientos, la gestión económica llevada a cabo por el equipo de gobierno puede considerarse adecuada, toda vez que la situación económica del Ayuntamiento es óptima, como lo demuestran los parámetros y estados económicos actuales.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación realizada supone una declaración de intenciones que no afecta al contenido del Informe.**

A continuación se procede a realizar el tratamiento de un volumen al que en el documento que contiene las anteriormente tratadas alegaciones se hace mención en su introducción, refiriéndose al mismo como “documentación que se adjunta” y que en realidad no aporta documentación alguna a las alegaciones firmadas por el alcalde, sino que se refieren a otros 16 puntos presentados como alegaciones efectuadas. Cabe señalar asimismo, que si bien el documento de las primeras alegaciones referidas se ha enviado con firma acreditativa, el volumen que contiene las demás 16 alegaciones está sellado y rubricado pero sin identificar al autor de dicha firma.

## **ALEGACIÓN PRIMERA**

### **Párrafo de referencia (página 10)**

#### **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

*El conjunto municipal de Velilla del Río Carrión lo conforman, además de este, ocho núcleos de población: Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Otero de Guardo, Triollo, Valobero y Vidrieros.*

### **Alegación realizada:**

El término municipal de Velilla del Río Carrión lo conforman las localidades de Velilla del Río Carrión, Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Otero de Guardo y Valobero, tal y como se puede constatar, entre otros, en el Portal de la Dirección General del Catastro (Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) o, normativamente, a través de la grafía recogida en el Decreto 6/2009, de 23 de enero, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia.

No forman parte del municipio de Velilla del Río Carrión, sino que se integran en el municipio de Triollo las localidades de Triollo y Vidrieros, según puede comprobarse a través de las fuentes indicadas en el párrafo anterior.

### **Contestación a la alegación:**

**Para la realización del Informe se han manejado varias fuentes de información para lograr la identificación de las localidades, si bien no todas ellas congruentes. Se ha considerado como fidedigna la contenida en la página web del Ayuntamiento, donde, en su contenido, se incluye a Vidrieros y Triollo como núcleos o localidades que forman parte del municipio de Velilla del Río Carrión.**

No obstante en virtud de las nuevas fuentes citadas y conforme a la prolija documentación adjunta, en forma de mapas topográficos, descripciones y fotografías, se considera suficiente para incluir como núcleos de población que conforman el municipio de Velilla del Río Carrión a los de: Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Otero de Guardo y Valcobero.

Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo afectado en los términos señalados a continuación:

“El conjunto municipal de Velilla del Río Carrión lo conforman, además de este, seis núcleos de población: Alba de los Cardaños, Camporredondo de Alba, Cardaño de Abajo, Cardaño de Arriba, Otero de Guardo y Valcobero.”

## **ALEGACIÓN SEGUNDA**

### **Párrafo de referencia (página 12)**

#### **III.1. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL**

##### **III.1.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO**

...

*La composición de la Corporación Municipal según los diferentes grupos políticos es la que se expone a continuación, teniendo en cuenta los resultados de las elecciones de mayo de 2007 y de 2011:*

- *Partido Popular (PP): 6 miembros.*
- *Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 2 miembros.*
- *(CIVES): 1 miembro (elecciones mayo de 2007).*
- *Izquierda Unida (IUCyL): 1 miembro (elecciones mayo de 2011).*

### **Alegación realizada:**

Los datos así reflejados en la composición de la Corporación Municipal pueden dar lugar a confusión, en la medida que para los dos primeros grupos políticos no se detalla la composición resultante de cada una de las elecciones.

Por ello se propone la siguiente composición:

a) Partido Popular (PP):

6 miembros (elecciones de 2007)

7 miembros (elecciones de 2011).

b) Partido Socialista Obrero Español (PSOE):

2 miembros (elecciones de 2007)

1 miembro (elecciones de 2011)

c) (CIVES):

1 miembro (elecciones de 2007).

d) Izquierda Unida de Castilla y León (IUCyL):

1 miembro (elecciones de 2011)

**Contestación a la alegación:**

**Habiéndose revisado la composición de las dos Corporaciones Municipales existentes en 2011, se ha advertido error en el párrafo del Informe donde quedan expuestas.**

**Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo afectado en los términos señalados a continuación:**

**“La composición de la Corporación Municipal según los diferentes grupos políticos es la que se expone a continuación, teniendo en cuenta los resultados de las elecciones de mayo de 2007 y de 2011:**

- **Partido Popular (PP): 6 miembros (elecciones mayo de 2007).**

**7 miembros (elecciones mayo de 2011).**

- **Partido Socialista Obrero Español (PSOE): 2 miembros (elecciones mayo de 2007).**

**1 miembro (elecciones mayo de 2011).**

- **(CIVES): 1 miembro (elecciones mayo de 2007).**

- **Izquierda Unida (IUCyL): 1 miembro (elecciones mayo de 2011).”**

## **ALEGACIÓN TERCERA**

### **Párrafos de referencia (páginas 16 y 17)**

#### **III.1. ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL**

##### **III.1.2. PERSONAL Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

...

*De acuerdo con la información aportada, para el ejercicio 2011, la organización y estructura administrativa es la siguiente:*

- *Secretaría-Intervención.*
- *Oficina Económica.*
- *Oficina de Servicios.*

*Específicamente, los puestos y el reparto de funciones en el área relacionada con las tareas económicas, jurídicas y administrativas, quedan asignados a 4 personas, según se establece a continuación:*

- *Secretario-Interventor: ejerce las funciones propias de la Secretaría, que comprenden la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como de la Intervención, consistentes en el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria, y de la contabilidad.*
- *Administrativo-Secretaría: realiza tareas de administración general. Sustituye al Secretario-Interventor. Mecaniza la contabilidad y efectúa funciones relacionadas con la tesorería.*
- *Administrativo-Tesorero: efectúa tareas propias de la recaudación tributaria.*
- *Alguacil-Vigilante: tareas de apoyo a los servicios administrativos y vigilancia.*

### **Alegación realizada:**

En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16 de octubre de 2009 y publicada en el B.O.P. de Palencia de 14 de diciembre de 2009), que es el instrumento a través del que se describen los puestos de trabajo, concretamente en el apartado de Inventario de Puestos –vs Unidades Orgánicas, se recoge la estructura aprobada para el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión:



<b>AYUNTAMIENTO DE VELILLA DEL RÍO CARRIÓN</b>		
<b>Inventario de Puestos -vs- Unidades Orgánicas</b>		
<b>COD</b>	<b>PUESTO</b>	<b>PLAZAS</b>
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>		
1	SECRETARIO-INTERVENTOR	1
2	ADMINISTRATIVO-TESORERO	1
3	ADMINISTRATIVO SECRETARIA	1
4	ALGUACIL-VIGILANTE	1
<b>MANTENIMIENTO</b>		
5	OFICIAL USOS MÚLTIPLES	1
6	OPERARIO USOS MÚLTIPLES	1
7	OPERARIO POLIVALENTE	1
8	OPERARIO LIMPIEZA VIA PÚBLICA	1
9	OPERARIO LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1
<b>CULTURA</b>		
10	RESPONSABLE BIBLIOTECA	1

En relación a las funciones correspondientes a cada uno de los puestos de trabajo, éstas se detallan en el apartado Descripciones definitivas de los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión funciones que se corresponden con las señaladas en el Informe de Fiscalización, sobre todo en lo referente a los puestos de Administrativo-Tesorero y Administrativo Secretaría.

También conviene señalar que las sustituciones del puesto de Secretario-Interventor, mediante nombramientos accidentales, no recaen sobre el titular del puesto de Administrativo-Tesorería, sino sobre el titular del puesto de Administrativo-Tesorero.

#### **Contestación a la alegación:**

**En lo referente a la estructura administrativa, en el Informe se ha expuesto la que se hace constar en el documento de la Memoria del ejercicio 2011.**

**Por su parte, en cuanto a la descripción de las funciones de los puestos de trabajo de referencia, no se ha atendido de forma exclusiva ni estricta a las descripciones contenidas en la RPT sino también a otras informaciones y documentación. En virtud de la alegación presentada se estima revisar la descripción de los puestos de Administrativo-Secretaría y de Administrativo-Tesorero.**

**Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo afectado en los términos señalados a continuación:**

**“De acuerdo con la información aportada, para el ejercicio 2011, la organización y estructura administrativa es la siguiente:**

- **Secretaría-Intervención.**
- **Oficina Económica.**
- **Oficina de Servicios.**

Específicamente, los puestos y el reparto de funciones en el área relacionada con las tareas económicas, jurídicas y administrativas, quedan asignados a 4 personas, según se establece a continuación:

- **Secretario-Interventor:** ejerce las funciones propias de la Secretaría, que comprenden la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como de la Intervención, consistentes en el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, presupuestaria, y de la contabilidad.
- **Administrativo-Secretaría:** realiza tareas de administración general y tramitación administrativa así como funciones propias de recaudación.
- **Administrativo-Tesorero:** mecaniza la contabilidad y efectúa funciones relacionadas con la tesorería. Sustituye al Secretario-Interventor.
- **Alguacil-Vigilante:** tareas de apoyo a los servicios administrativos y vigilancia.”

## **ALEGACIÓN CUARTA**

**Párrafo de referencia (páginas 21 y 22)**

### **III.2. PRESUPUESTOS**

#### **III.2.1. TRAMITACIÓN PRESUPUESTARIA**

...

*Por su parte, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2009, constituirían la normativa presupuestaria aprobada por el Pleno, vigente para el ejercicio 2011. Según se ha podido comprobar, las mismas contienen la regulación de las materias previstas por el artículo 9.2 del RDP, salvo en lo referente a la forma en que los perceptores de subvenciones deben presentar su justificación.*

**Alegación realizada:**

Dentro del contenido de la Base 51- Ayudas y subvenciones públicas, se recogen los criterios generales de justificación de la aplicación de los fondos recibidos en concepto de subvenciones. Concretamente en el párrafo undécimo de la Base 51' se establece que

Con carácter general para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

- a) Si el destino de la subvención es la realización de obras o instalaciones, será preciso informe de haberse realizado la obra o instalación conforme a las condiciones de la concesión.
- b) Si el destino es la adquisición de materiales de carácter fungible, prestación de servicios u otra finalidad de similar naturaleza se requerirá la aportación de documentos acreditativos de los pagos realizados expedidos en forma legal.

Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que se acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. No obstante si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, deberá establecerse en el momento de su concesión el período de tiempo en que en todo caso aquellas se deben realizar.

Se considera, por tanto, que debe modificarse la redacción del párrafo objeto de esta alegación, suprimiéndose el texto " ... salvo en lo referente a la forma en que los perceptores de subvenciones deben presentar su justificación ... ".

**Contestación a la alegación:**

**En el Informe no se ha realizado una transcripción literal del apartado h) del artículo 9.2 del RDP, si bien se ha pretendido hacer referencia a la parte del mismo que se refiere a la forma en que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad. No obstante, se matiza la expresión para darle el sentido acorde a las condiciones.**

**Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo afectado en los términos señalados a continuación:**

**“Por su parte, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2009, constituirían la normativa presupuestaria aprobada por el Pleno, vigente para el ejercicio 2011. Según se ha podido comprobar, las mismas contienen la regulación de las materias previstas por el artículo 9.2 del RDP, salvo en lo referente a la forma en**

que los perceptores de subvenciones deben acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad.”

## **ALEGACIÓN QUINTA**

### **Párrafo de referencia (página 23)**

#### **III.2. PRESUPUESTOS**

##### **III.2.2. ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO**

...

*Por su parte, si bien el ejercicio 2010 se liquida con Remanente de Tesorería negativo por -203.969,3 € (Anexo 9), no consta que se haya adoptado, para su subsanación, ninguna de las medidas previstas por el artículo 193 del TRLHL.*

### **Alegación realizada:**

Sin perjuicio de la veracidad de la afirmación recogida en el Informe provisional de fiscalización, se considera conveniente añadir que en el Informe de Intervención, de 27 de diciembre de 2011, emitido con ocasión del expediente de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2010 se reflejaba la necesidad, dado que el ejercicio se liquidaba con Remanente de Tesorería negativo de que se aplicase alguna de las medidas contempladas en los apartados 1 2 3 del artículo 193 del TRLRHL detallándose el contenido de las mismas.

### **Contestación a la alegación:**

**La alegación presentada contiene error con respecto al ejercicio de referencia (2012), correctamente expresado en el párrafo correspondiente del Informe (2010). Por otra parte, en dicho párrafo se afirma que no consta que se haya adoptado para la subsanación del Remanente de Tesorería negativo de la liquidación de dicho ejercicio, ninguna de las medidas establecidas en el artículo 193 del TRLHL.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **ALEGACIÓN SEXTA**

### **Párrafo de referencia (página 29)**

#### **III.2. PRESUPUESTOS**

##### **III.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

...

*En relación con estos gastos, sobre la totalidad de aquellos que exceden la cuantía asignada a su vinculación jurídica, se ha constatado la existencia de reparos por insuficiencia de crédito, formulados por el Secretario-Interventor. El detalle de los expedientes afectados por esta situación se recoge en el Anexo 17 de este Informe.*

### **Alegación realizada:**

El Anexo 17 del Informe de Fiscalización recoge la Definición de Indicadores, siendo el Anexo 19 el que recoge, como se hace referencia en el texto objeto de esta alegación, el Cuadro expedientes de gastos que provocan exceso de gastos en la liquidación final por bolsas de vinculación.

Por tanto, se considera que debe modificarse la referencia al Anexo 17 en el texto objeto de esta alegación por la referencia al Anexo 19, que lleva por título Cuadro expedientes de gastos que provocan exceso de gastos en la liquidación final por bolsas de vinculación.

### **Contestación a la alegación:**

**Existe error en la referencia numérica del Anexo.**

**Por tanto, se admite la alegación y se modifica la redacción del párrafo afectado en los términos señalados a continuación:**

**“En relación con estos gastos, sobre la totalidad de aquellos que exceden la cuantía asignada a su vinculación jurídica, se ha constatado la existencia de reparos por insuficiencia de crédito, formulados por el Secretario-Interventor. El detalle de los expedientes afectados por esta situación se recoge en el Anexo 19 de este Informe.”**

## **ALEGACIÓN SEPTIMA**

### **Párrafos de referencia (páginas 30 y 51)**

#### **III.2. PRESUPUESTOS**

##### **III.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

...

Adicionalmente, no existe constancia de que se haya producido el supuesto al que hace referencia el artículo 218 del TRLHL, por el que el órgano interventor debió elevar informe al Pleno de las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad, contrarias a los reparos efectuados.

#### **V. RECOMENDACIONES**

...

3)... . *Asimismo, el Secretario-Interventor deberá impulsar el conocimiento por el Pleno de todas las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados por insuficiencia de crédito, tal y como establece el artículo 218 del TRLHL.*

#### **Alegación realizada:**

El artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), regula los informes sobre resolución de discrepancias, estableciendo al efecto:

El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Como puede comprobarse, de la redacción del citado artículo no se desprende la forma en la que debe hacerse efectivo el conocimiento por parte del Pleno de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados. Una primera aproximación nos lleva a la conclusión de que corresponde al Interventor informar al Pleno, sin embargo esa dación de cuenta deberá figurar en el orden del día, cuya formación es competencia del Presidente de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Como pudo comprobar el equipo de auditoría, en todos los Informes de fiscalización realizados por la Secretaría-Intervención, dentro del Anexo: Fiscalización con reparos, se recoge un apartado cuarto con la siguiente redacción:

4.- Órgano competente para resolver las discrepancias entre el órgano fiscalizador y la unidad gestora:

Alcaldía-Presidencia .

Si resuelve en contra del informe del órgano fiscalizador, deberá dar cuenta al

Pleno de la Corporación

Pleno de la Corporación.

Así pues, la Secretaría-Intervención advierte en cada Informe de fiscalización cuyo resultado sea de fiscalización con reparo, la obligatoriedad de que se dé cuenta al Pleno de la Corporación, si se resuelve en contra del informe emitido.

Por ello, se considera que el órgano interventor cumplió, en cada uno de los reparos efectuados, con la obligación establecida en el artículo 218 del TRLRHL, impulsando con los medios a su alcance el conocimiento por el Pleno de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados por insuficiencia de crédito.

**Contestación a la alegación:**

**Tal y como se establece en la alegación, no se desprende del contenido del artículo 218 del TRLHL la forma en que debe producirse la elevación a Pleno del Informe de referencia, si bien parece lógico asumir que ineludiblemente debe pasar por su inclusión, por parte del Alcalde, en el orden del día. Lo que ineludiblemente queda claro e implícito en la redacción del propio artículo es la existencia en sí misma de un Informe emitido por el órgano interventor. Se estiman por tanto pertinentes las apreciaciones, al respecto, incluidas en el Informe de Fiscalización.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **ALEGACIÓN OCTAVA**

### **Párrafo de referencia (página 33)**

#### **III.2. PRESUPUESTOS**

##### **III.2.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

...

*Tan solo en relación con el ajuste por consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas, se discrepa de la precisión efectuada por la que se establece que el criterio del Ayuntamiento para reconocer los derechos por subvenciones, viene dado por el cumplimiento de los requisitos exigidos para generar el derecho de cobro, ya que este criterio no es el que se ha seguido en el caso, por ejemplo, de las subvenciones para la renovación de redes en núcleos de población y para el centro de interpretación de la naturaleza. No obstante, ello no afecta al cálculo del ajuste por este concepto.*

### **Alegación realizada:**

En los ejemplos expuestos en el Informe de Fiscalización, Renovación de redes en núcleos de población y Centro de Interpretación de la Naturaleza, en contra del criterio expuesto por la Secretaría-Intervención, se han reconocido los derechos derivados de las subvenciones sin que el Ayuntamiento cumpliera los requisitos exigidos para generar el derecho al cobro de las mismas, tal y como se señala en el propio Informe.

La Secretaría-Intervención en el Informe de Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión correspondiente al ejercicio económico 2011 (Estabilidad Presupuestaria), de 18 de julio de 2012, analiza dentro del apartado quinto los Ajustes SEC-95, advirtiendo al efecto que para el cálculo de la estabilidad presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria seguida por el Ayuntamiento y los criterios de contabilidad nacional (SEC-95). En relación a las transferencias corrientes y de capital recibidas (epígrafe 3) se señala el criterio del ajuste:

3. Transferencias corrientes y de capital recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador, /o que significa que una vez fijado el momento en que registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones reconocerá el derecho cuando reciba el ingreso, salvo que



tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional, aplicando el ajuste correspondiente en caso de existir disparidad de criterios. Asimismo, en caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

En relación a las actuaciones de Renovación de redes en núcleos de población y Centro de Interpretación de la Naturaleza el ajuste realizado se debe a que el Ayuntamiento no ha contabilizado el ingreso simultáneamente y por el mismo importe que se ha registrado el gasto por el pagador, desviándose así del criterio del ente pagador que se sigue en contabilidad nacional, tal y como se señala en el Manual de Cálculo del Déficit Público, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, como norma técnica a aplicar en el proceso de ajustes. A tal efecto, señala el citado Manual que " . . . para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y conceptos siguientes: ( . . . ) un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario . . . ".

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Manual esta Secretaría-Intervención procedió a realizar, en relación a los ejemplos citados en el Informe de Fiscalización, un ajuste en el saldo presupuestario no financiero mediante un menor ingreso no financiero, al ser las obligaciones reconocidas por el ente pagador de menor cuantía que los derechos reconocidos el Ayuntamiento, dando lugar el ajuste a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario, tal y como se señala en la tabla extractada para las actuaciones de Renovación de redes en núcleos de población y Centro de Interpretación de la Naturaleza obtenida del Informe de Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión correspondiente al ejercicio económico 2011 Estabilidad Presupuestaria):

TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL RECIBIDA						
Capítulos	Subconceptos	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad	Ajuste	
		Derechos reconocidos	Recaudación	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
VII	750.60.01	150.500'00 €	0'00€	0'00€	150.500'00 €	
	750.60.02	175.072'50 €	0'00€	0'00€	175.072'50€	
	750.06.03	375.000'00€	0'00€	0'00€	375.000'00 €	
<b>Subtotal</b>		<b>700.527,50 €</b>	<b>000 €</b>	<b>0'00€</b>	<b>-700.527,50 €</b>	

De lo expuesto se concluye que, si bien, tal y como ya se indicó, en las actuaciones de Renovación de redes en núcleos de población y Centro de Interpretación de la Naturaleza, en contra del criterio expuesto por la Secretaría-Intervención, se han reconocido los derechos derivados de las subvenciones sin que el Ayuntamiento cumpliera los requisitos exigidos para generar el derecho al cobro de las mismas, el ajuste por consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas, efectuado en el Informe de Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión correspondiente al ejercicio económico 2011 (Estabilidad Presupuestaria), de 18 de julio de 2012. se ha realizado conforme al Manual de Cálculo del Déficit Público, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, como norma técnica a aplicar en el proceso de ajustes, corrigiéndose, con este ajuste, el reconocimiento de los derechos derivados de las subvenciones realizados por el Ayuntamiento sin haberse cumplido los requisitos exigidos para generar el derecho al cobro de las mismas.

#### **Contestación a la alegación:**

No se observa contradicción alguna entre la apreciación del párrafo de referencia y el contenido de la alegación ya que en ambos se concluye que si bien no fue procedente el reconocimiento de los derechos a que se alude, por no haberse cumplido los requisitos que lo justificaban, el ajuste practicado para la determinación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en cumplimiento de la normativa correspondiente, es correcto. Tan solo se ha discrepado de la apreciación o explicación incluida en el ajuste por la que se establece que *“el criterio del Ayuntamiento para reconocer los derechos por subvenciones, viene dado por el cumplimiento de los requisitos exigidos para generar el derecho de cobro”* ya que como la propia Secretaría-Intervención puso de manifiesto al fiscalizar los expedientes, no fue el caso de estas subvenciones.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **ALEGACIÓN NOVENA**

### **Párrafos de referencia (páginas 35 y 48)**

#### **III.3. LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

...

- *No se efectúan ni desarrollan algunos de los controles establecidos por la Regla 11.3 de la INCL, como, principalmente, el de los pagos a justificar y el del inmovilizado.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

...

*11) En el análisis de llevanza de la contabilidad, se ha comprobado que no se efectúan alguno de los controles establecidos por la Regla 11.3 de la INCL, como el del inmovilizado y los pagos a justificar, así como no se realizan algunas de las operaciones previstas por el Capítulo III del Título II de la INCL, como las Amortizaciones, las Provisiones de Inmovilizado y la Periodificación de ingresos y gastos.*

#### **Alegación realizada:**

El objeto de esta alegación se centra fundamentalmente en el control de los pagos a justificar, considerando al efecto que, en relación al único pago a justificar tramitado a 10 largo del ejercicio 2.011, sí se llevó a cabo un control del mismo, como se acredita a través de los siguientes documentos:

- Propuesta de Resolución para la autorización de un Pago a Justificar.
- Informe de Intervención, de 11 de agosto de 2.011, de fiscalización del expediente Pago a Justificar 1/2011. Fase OPj.

Se fiscaliza con reparos y efectos suspensivos la tramitación del expediente debido a la inexistencia de fiscalización previa de los actos origen de la orden de pago y por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, analizándose cada uno de los fundamentos en los que se basa.

- Resolución de la Alcaldía, de 12 de agosto de 2.011, por la que se autoriza la constitución del Pago a Justificar 1/2011.
- Notificación, de 12 de agosto de 2.011, de la Resolución de la Alcaldía, de 12 de agosto de 2.011, por la que se autoriza la constitución del Pago a Justificar 1/2011.

- Informe de Intervención, de 12 de agosto de 2.011, de fiscalización del expediente Pago a Justificar 1/2011\_ Fase R.

Se fiscaliza con reparos y efectos suspensivos la tramitación del expediente debido a la inexistencia de fiscalización previa de los actos origen de la orden de pago y por la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, analizándose cada uno de los fundamentos en los que se basa.

- Documentos contables correspondientes a la realización del pago (RP), con números de asientos 5272 y 5277.

En los mismos se refleja por parte de la Secretaría Intervención la siguiente advertencia:

Por la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento se detectan las siguientes irregularidades o anomalías en la contabilización de la operación que figura en este documento contable presentado a la firma:

- La contabilización de esta operación no se ha realizado correctamente, no ajustándose la misma a la regulación contenida para la contabilización de los pagos a justificar en las reglas 31 a 33 de la I.N.C.L y de la I.S.C.L.

Como consecuencia de lo anterior. se pone en riesgo el adecuado control y seguimiento, a través del sistema de información contable, del pago a justificar, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.

- Cuenta Justificativa del Pago a Justificar 1/2011.
- Resolución de la Alcaldía, de 23 de agosto de 2.011, por la que se aprueba la Cuenta Justificativa correspondiente al del Pago a Justificar 1/2011.
- Documento contable correspondiente al reintegro (R). Así pues, se constata la existencia, por parte de la Secretaría-Intervención, de un seguimiento y control de los pagos a justificar en una doble faceta:
- De control y fiscalización, materializada a través de los Informes de Intervención, de 11 de agosto de 2.011 (Fase OPj) y 12 de agosto de 2011 (Fase R), cumpliendo lo establecido en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 212004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL),
- Contable, reflejada en el documento contable correspondiente a la realización del pago (RP), de conformidad a lo establecido en la Regla 11.3.h) de la Instrucción del

Modelo Normal de Contabilidad Local (INCL), aprobada por Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

En el Informe de Fiscalización se señala, en contra de lo expuesto en esta alegación, la ausencia de los controles correspondientes a los pagos a justificar, no reflejándose tampoco, en última instancia, la referencia, incluida en otros párrafos del Informe de Fiscalización, a la existencia de advertencias al efecto por parte de la Secretaría Intervención, o de la Intervención,

#### **Contestación a la alegación:**

**La falta de los controles a que se hace referencia en los párrafos anteriores se produce a nivel contable y no jurídico administrativo, ámbito al que no se está aludiendo ni ha sido cuestionado.**

**En relación a la cuestión de las advertencias efectuadas por la Secretaría-Intervención se debe remitir a la contestación dada a la alegación 10ª.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **ALEGACIÓN DÉCIMA**

#### **Párrafos de referencia (páginas 35 y 49)**

#### **III.3. LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

...

- *Con carácter general se atiende, para los ingresos, a un criterio de caja, mediante el reconocimiento de derechos de forma simultánea a la recaudación efectiva de los ingresos, lo que resulta en contra del principio de devengo establecido por el PGCAL.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

...

*12) Con carácter general, se atiende para los ingresos, a un criterio de caja, mediante el reconocimiento de derechos de forma simultánea a la recaudación efectiva de los ingresos, lo que resulta en contra del principio de devengo establecido por el PGCAL, ...*

#### **Alegación realizada:**

La contabilización, con carácter general, de los ingresos atendiendo a un criterio de caja, es una de las irregularidades o anomalías en la contabilización de las operaciones de

ingresos que se reflejan por parte del Secretario-Interventor en el apartado 17. Ingresos y gastos de la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2.011. Así en el punto cuarto del epígrafe Ingresos se recoge:

4. La contabilización se realiza con el criterio de caja para el reconocimiento de los derechos, en contra de lo previsto por la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local. OM EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que establece como criterio de imputación temporal de las operaciones de ingresos, el principio del devengo.

Este hecho no se refleja en el Informe de Fiscalización, reflejándose, en cambio, con buen criterio la existencia de reparos o advertencias por la Intervención a otras operaciones contables, como ocurre en el párrafo segundo del apartado Muestra de gastos e ingresos de ejercicios cerrados, página 38, al establecer que "En las operaciones de gastos, se han acumulado las fases de ordenación del pago y realización material del mismo, en contra de lo previsto por el artículo 67 del RDP, tal y como establece el Interventor, mediante reparos."

Por tanto, se considera oportuno incluir en los párrafos objeto de esta alegación la referencia, incluida en otros párrafos del Informe de Fiscalización, a la existencia de advertencias al efecto por parte de la Secretaría-Intervención, o de la Intervención.

#### **Contestación a la alegación:**

**La alegación alude a la necesidad de incluir las advertencias efectuadas por la Secretaría-Intervención sobre los expedientes y operaciones incluidos en los párrafos de referencia, debiendo señalarse que la alusión a los reparos y advertencias efectuados por la misma resultan abundantes a lo largo del Informe y se han puesto de manifiesto de forma explícita en los casos considerados como más relevantes, teniendo en cuenta la abundancia de expedientes reparados y la diversidad de los mismos.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

### **ALEGACIÓN UNDÉCIMA**

#### **Párrafos de referencia (páginas 35 y 49)**

#### **III.3. LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

...

- *Para determinadas operaciones se ha detectado la acumulación de fases de gasto, no prevista en el RDP.*

#### IV. CONCLUSIONES

...

12) *...así como, para determinadas operaciones, se ha detectado la acumulación de fases de gasto, no prevista en el RDP.*

#### **Alegación realizada:**

La acumulación de fases de gasto, no prevista en el Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998 en materia de presupuestos (RDP), es otra de las irregularidades o anomalías en la contabilización de las operaciones de ingresos que se reflejan por parte del Secretario-Interventor en el apartado 17. Ingresos y gastos de la Memoria de la Cuenta General del ejercicio 2.011. Así en el punto primero del epígrafe Gastos se recoge:

1. En la formalización de los documentos contables se utiliza, en ocasiones, un solo acto administrativo que abarca todas las fases de gestión presupuestaria de gastos, (ADOP), sin ajustarse a las Bases de Ejecución del Presupuesto, que regulan los supuestos de acumulación de fases, tal y como requiere el artículo 68.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto. Además, se incumple frecuentemente lo establecido en el artículo 67 de dicha norma, que limita la posibilidad de acumulación de fases a las relativas a la ejecución del gasto (ADO), pero no a la fase de ejecución del pago (P).

Inciendo en este hecho, se puede constatar, como pudo comprobar el equipo de auditoría, que hasta en cinco de los documentos contables correspondientes a las operaciones incluidas dentro de la muestra seleccionada por el equipo de auditoría a los efectos de verificar su adecuado registro y justificación, se recogen advertencias por parte de la Secretaría-Intervención, en relación a la irregularidad que supone contabilizar de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases. A continuación se recoge el texto que se refleja en las advertencias correspondientes a las operaciones nº 836,1.636, 2.377, 2.719 y 3.675:

Por la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento se detectan las siguientes irregularidades o anomalías en la contabilización de la operación que figura en este documento contable presentado a la firma:

- En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura.

Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para el año 2.009 (actualmente prorrogado)

Este hecho no se refleja en el Informe de Fiscalización, recogándose, en cambio, con buen criterio la existencia de reparos o advertencias por la Intervención a otras operaciones contables, como ocurre en el párrafo segundo del apartado Muestra de gastos e ingresos de ejercicios cerrados, página 38, al establecer que "En las operaciones de gastos, se han acumulado las fases de ordenación del pago y realización material del mismo, en contra de lo previsto por el artículo 67 del RDP, tal y como establece el Interventor mediante reparos."

Por tanto, se considera oportuno incluir en los párrafos objeto de esta alegación la referencia, incluida en otros párrafos del informe de Fiscalización, a la existencia de advertencias al efecto por parte de Secretaría- Intervención, o de la Intervención.

#### **Contestación a la alegación:**

**En este caso la alegación alude a la necesidad de incluir las advertencias realizadas por la Secretaría-Intervención sobre la acumulación de fases de gasto en determinadas operaciones contables. En idéntico sentido que en la contestación a la alegación décima, anterior, se señala que la alusión a los reparos y advertencias realizados por dicha Secretaría-Intervención resultan múltiples a lo largo del Informe y se han puesto ya de manifiesto de forma explícita en los casos considerados más relevantes.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**



## **ALEGACIÓN DUODÉCIMA**

### **Párrafos de referencia (páginas 36, 37, 47, 49 53)**

#### **III.3. LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

➤ *Todas las operaciones seleccionadas cuentan con justificante acreditativo de la realización del acto o hecho que las genera a excepción de la operación número 4177.*

...

➤ *La operación número 4177 citada en el párrafo anterior, carece de justificante de gasto. La misma se corresponde con el pago a uno de los representantes personales del alcalde en los núcleos de población. Se debe remitir a lo establecido para estos gastos en el apartado de organización de la entidad local (III.1), que ha supuesto el requerimiento de los justificantes de gasto de la totalidad de los pagos por este concepto en el ejercicio 2011, y permite concluir que para ninguno de ellos existe tal justificante. A continuación se muestra el detalle de las operaciones afectadas:*

<b>Pagos a Representantes del Alcalde en Núcleos separados del Casco Urbano en 2011</b>		
<b>Nº Asiento Doc P</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
2440	31/03/2011	360,60
4102	30/06/2011	284,00
6208	30/09/2011	360,00
7683	23/12/2011	360,00
2439	31/03/2011	360,60
4103	30/06/2011	284,00
6208	30/09/2011	360,00
7680	23/12/2011	360,00
2438	31/03/2011	360,60
4099	30/06/2011	284,00
6243	30/09/2011	360,00
7677	23/12/2011	360,00
2463	31/03/2011	360,60
4101	30/06/2011	284,00
<b>TOTAL</b>		<b>4.738,40</b>

➤ *...y la operación con dígito 4177, correspondiente a indemnizaciones y aplicada al capítulo 1, concepto 100, como retribuciones de altos cargos, en lugar del artículo 23 al que corresponderían.*

#### **IV. CONCLUSIONES**

...

- 2) *Por el Ayuntamiento, se han fijado y pagado cantidades a los Representantes personales del Alcalde en poblados y barriadas separados del casco urbano, en concepto de indemnizaciones por gastos, no previstas por el artículo 75 de la LBRL, sin que, adicionalmente, se haya producido su justificación.*

...

- 14) *En el análisis de la muestra de contabilidad, todas las operaciones de gastos cuentan con justificante a excepción de la que se refiere al pago de indemnizaciones a los representantes del Alcalde en núcleos separados del casco urbano, para la que no se ha producido justificación, junto con el resto referidas a estos mismos pagos, a que se ha hecho referencia en la Conclusión 2.*

*El total de gastos no justificados por este concepto ha ascendido a 4.738,4 €.*

## VI. OPINIÓN

...

*Por otra parte, no se justifican las cantidades abonadas a los Representantes personales del Alcalde en 4 núcleos de población separados del casco urbano, de forma que se desconoce la efectividad de la realización de los gastos que han originado tales abonos.*

*En la llevanza de la contabilidad, a través de la muestra seleccionada, se ha comprobado que todas las operaciones de gastos e ingresos figuran correctamente justificadas con excepción del pago a los Representantes personales del Alcalde ya citado.*

### **Alegación realizada:**

En primer lugar, cabe señalar que de la redacción de los textos objeto de esta alegación surge la duda a qué se refiere el Informe de Fiscalización cuando señala la ausencia de justificación de los gastos correspondientes a los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano. A tal efecto cabe considerar dos interpretaciones:

1. Que haga referencia a la falta de documentos justificativos de los gastos efectivamente producidos por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano y que, en consecuencia, deberían ser aportados por los propios representantes

2. Que, por el contrario, se refiera a la ausencia de los documentos justificativos de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL-Normal y que, de conformidad con lo establecido en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (INCL), aprobado por Orden Ministerial EHN4041/2004, de 23 de noviembre, deben poner de manifiesto su realización.

A continuación se analizan ambas posibilidades:

1. Falta de documentos justificativos de los gastos efectivamente producidos por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano.

A nuestro juicio, no resulta acertado hablar de documentos justificativos de los gastos efectivamente producidos por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano y ello por las siguientes razones:

- Cuando mediante Resolución de la Alcaldía, de 30 de junio de 2011, se determina el régimen retributivo de los representantes personales del Alcalde, se utiliza expresamente el término retribuciones y no el de indemnizaciones por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, que supondría acogerse al régimen previsto en el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- En el mismo sentido, el acuerdo plenario, de 5 de marzo de 2004, al que se remite en cuanto al régimen retributivo la Resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2011, señala que la retribución se fija de manera periódica, mensual, y en concepto de indemnización por los gastos que se vean obligados a realizar en el desempeño del cargo.

Es importante resaltar que el acuerdo omite el término efectivos en relación a los gastos, con lo que ello implica sobre la no necesidad de justificación de los mismos, lo que conlleva que lo que se está retribuyendo periódicamente es el desempeño de un cargo, más allá de los gastos que conlleve su desempeño.

A ello se une que la periodicidad en la retribución acordada es incompatible, a todas luces, con la indemnización por gastos en el desempeño de un cargo.

- En ninguno de los dos actos administrativos, ni en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de marzo de 2004, ni en la Resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2011, se hace referencia alguna al artículo 75.4, ni si quiera al artículo 75, de

la LRBRL, lo que da una idea de la intención de fijar un régimen retributivo al margen de dicha disposición.

- En la Base de Ejecución 50ª del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2009 se fija el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal y de los corporativos, siendo estas indemnizaciones las que se identifican con las indemnizaciones por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, a las que hace referencia el artículo 75.4 de la LRBRL.

De la lectura de la citada Base se determina como personal incluido dentro de su ámbito de aplicación el Alcalde y Concejales (párrafo segundo) y el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento (párrafo sexto), sin que, en ningún momento, se haga referencia alguna a los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano, hecho que debería recogerse expresamente al tratarse de unas Bases de Ejecución redactadas con posterioridad a la adopción del acuerdo del Pleno, sesión de 5 de marzo de 2004, en el que se fija el régimen retributivo de los mismos.

- Los gastos derivados de las retribuciones percibidas por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano se imputan a la aplicación presupuestaria 9/100.00.01.
- La imputación, dentro de la clasificación económica del gasto, a los créditos del subconcepto 100.00 pone de manifiesto que se trata de una retribución básica, tal y como se señala en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. De tener la consideración de indemnizaciones por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, se hubiesen imputado a la aplicación presupuestaria 9/231.00.00, imputación que no tuvo lugar dadas las características del gasto.

Por ello, se considera que, a diferencia de lo recogido en la redacción dada a la parte final del párrafo tercero de la página 37 del Informe de Fiscalización, la imputación realizada a la aplicación presupuestaria 9/100.00.01, es correcta, toda vez que la misma se hace en concepto de retribución percibida por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano y no en concepto de indemnización por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo.

Así pues, parece evidente que las retribuciones percibidas por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano no tienen el concepto de indemnizaciones por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, a las que hace referencia el artículo 75.4 de la LRBRL, sino de verdadera retribución periódica no necesitada de aportación de documentos justificativos por sus perceptores.

2. Ausencia de los documentos justificativos de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL-Normal que pongan de manifiesto su realización

Al respecto, en los apartados objeto de la presente alegación se señala que:

- a) La operación 4177 carece de justificante de gasto.
- b) La totalidad de los pagos en concepto de Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano a lo largo del ejercicio 2011, carecen de justificante de gasto, señalándose el detalle de las operaciones afectadas

Según establece la Regla 87 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (INCL), aprobado por Orden Ministerial EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, "Todo acto o hecho que, en aplicación de lo previsto en el Título II de esta Instrucción, deba dar lugar a anotaciones en el SICAL-Normal, debe estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización".

Para determinar cuáles son los medios de justificación la Regla 88 de la misma Instrucción establece, en el apartado primero que "La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL-Normal podrá estar soportada en documentos en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo ajustarse, en todo caso a los requisitos y garantías que se establezcan para cada uno de los distintos tipos de operaciones, de acuerdo con las normas que regulen los procedimientos administrativos a través de los que dichos hechos se materialicen".

Por último la Regla 90 de la INCL exige que "...dichos documentos (justificantes y documentos contables) estén debidamente autorizados, mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales, por quien tenga atribuidas facultades para ello".

Corresponde ahora analizar para cada una de las operaciones a las que se hace referencia en el Informe de Fiscalización la existencia o no de documentos justificativos de los distintos hechos que motivaron las citadas operaciones.

- a) Operación 4177.

La citada operación consiste en la realización de un pago (RP).

La INCL no regula las distintas fases en la gestión del Presupuesto de Gastos, ni concreta el soporte documental que sirva de justificación a cada tipo de operación. Por ello, cabría acudir, como norma de referencia, a la Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, que regulaba minuciosamente estos extremos. Así la realización del pago se regulaba en la Regla 114, determinándose al efecto en el último párrafo el apartado quinto que "Sin perjuicio de lo anterior, podrá justificar esta operación y servir de soporte documental a la misma, el documento P, debidamente señalado y completado con el recibí del interesado o, en su caso, la orden de transferencia del Banco o Entidad Financiera a través de la que se efectúe dicho pago". Así pues, a falta de concreción en la INCL, puede considerarse como justificante de la operación el documento P acompañado, en este caso, dado que el pago se hizo a través de Entidad Financiera, con la orden de transferencia.

Como pudo comprobar el equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión el día 20 de septiembre de 2012, dentro de la documentación puesta a su disposición se encontraba el documento contable correspondiente a la operación 4177, estando adjuntada al mismo la siguiente documentación:

- Orden de transferencia de Caja Duero, de 30 de junio de 2011, por importe de 284'00 €, a favor de Isabel Mancebo Merino, en concepto de 2º trimestre 2011 (liquidación representante Alcaldía Camporredondo de Alba).

Este documento se encuentra firmado por el Alcalde, el Tesorero y el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, constando en el mismo el sello de la Entidad Financiera.

- Documento de Caja Duero acreditativo de la transferencia efectuada a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4177.
- Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4177

- Copia del documento contable correspondiente a la fase P, antecedente de la operación 4177.

Toda la documentación se encontraba, según exige la Regla 90 de la INCL, debidamente autorizada, con las firmas manuscritas y los sellos correspondientes.

Así pues, la operación 4177, tal y como se refleja en la documentación adjunta puesta a disposición del equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita del día 20 de septiembre de 2012, cuenta con la documentación justificativa suficiente para acreditar los hechos que dieron lugar a la operación contable.

- b) Totalidad de los pagos en concepto de Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano a lo largo del ejercicio 2011.

Según se detalla en la primera columna del cuadro recogido en la página 37 del Informe de Fiscalización se trata, todos ellos, de documentos P, es decir, se corresponden con documentos de la fase de ordenación del pago.

Tal y como se señaló en el apartado a), la INCL no regula las distintas fases en la gestión del Presupuesto de Gastos, ni concreta el soporte documental que sirva de justificación a cada tipo de operación. La Orden de 17 de julio de 1990 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, como norma de referencia en la materia, regulaba minuciosamente estos extremos. Así la ordenación del pago se regulaba en la Regla 112, determinándose al efecto en el párrafo primero del apartado cuarto que "Esta operación se soporta documentalmente en la oportuna Relación Contable, comprensiva de los datos necesarios para efectuar la ordenación del pago". Señala el artículo 66.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998 en materia de presupuestos (RDP), que "El acto administrativo de la ordenación se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes brutos y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones". Así pues, el justificante de la operación de la ordenación del pago (P) será la relación de orden de pago con el contenido señalado en el artículo 6.1 del RDP, y, en ningún caso, como parece deducirse del Informe de Fiscalización, deberían ser los documentos acreditativos del gasto, que, en todo caso, deberían

incorporarse al documento contable 0, expedido para contabilizar el reconocimiento de la obligación.

Nuevamente, como pudo comprobar el equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión el día 20 de septiembre de 2012, dentro de la documentación puesta a su disposición se encontraban los documentos contables correspondientes a las operaciones señaladas en el cuadro de la página 37 del Informe de Fiscalización, estando adjuntada a los mismos la documentación que se señala a continuación:



PAGOS A REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS DEL CASCO URBANO EN 2011				
Nº Asiento doc.P	Fecha	Importe	Documentos justificativos incorporados al documento contable	Observaciones
2440	31/03/2011	360,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 08/2011, de 31 de marzo de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isabel Mancebo Merino por importe de 360'60 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 2440</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 2440</li> </ul>	La presente operación no fue solicitada por el Consejo de Cuentas en los escritos de 12 de julio de 2012 y de 19 de septiembre de 2012, ni por tanto fue examinada por el equipo de auditoría en la visita del día 20 de septiembre de 2012, tal y como puede comprobarse en el Anexo nº 18 del Informe de Fiscalización. No obstante con el fin de acreditar la veracidad de los datos señalados en este cuadro, se adjunta copia de la documentación justificativa a la que se hace referencia
4102	30/06/2011	284,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 15/2011, de 30 de junio de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isabel Mancebo Merino por importe de 284'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4102</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4102</li> </ul>	
6208	30/09/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 25/2011, de 30 de septiembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isabel Mancebo Merino por importe de 360'00 € y otro pago a favor de Isidoro Redondo Pérez por importe de 360'00 €, por los conceptos y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4102</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4102</li> </ul>	El importe de la operación 6208 no es, tal y como se señala en el Informe de Fiscalización de 360'00 €, sino de 720'00 €, según se acredita en la documentación adjunta

<b>PAGOS A REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS DEL CASCO URBANO EN 2011</b>				
<b>Nº Asiento doc. P</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Documentos justificativos incorporados al documento contable</b>	<b>Observaciones</b>
7683	23/12/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 33/2011, de 23 de diciembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isabel Mancebo Merino por importe de 360'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 7683</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 7683</li> </ul>	
2439	31/03/2011	360,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 08/2011, de 31 de marzo de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isidoro Redondo Pérez por importe de 360 60 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 2439</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 2439</li> </ul>	La presente operación no fue solicitada por el Consejo de Cuentas en los escritos de 12 de julio de 2012 y de 19 de septiembre de 2012, ni por tanto fue examinada por el equipo de auditoría en la visita del día 20 de septiembre de 2012, tal y como puede comprobarse en el Anexo nº 18 del Informe de Fiscalización. No obstante con el fin de acreditar la veracidad de los datos señalados en este cuadro, se adjunta copia de la documentación justificativa a la que se hace referencia
4103	30/06/2011	284,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 15/2011, de 30 de junio de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isidoro Redondo Pérez por importe de 284 00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4103</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4103</li> </ul>	

<b>PAGOS A REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS DEL CASCO URBANO EN 2011</b>				
<b>Nº Asiento doc.P</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Documentos justificativos incorporados al documento contable</b>	<b>Observaciones</b>
6208	30/09/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 25/2011, de 30 de septiembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isabel Mancebo Merino por importe de 360'00 € y otro pago a favor de Isidoro Redondo Pérez por importe de 360'00 €, por los conceptos y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 6208</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 6208</li> </ul>	El importe de la operación 6208 no es, tal y como se señala en el Informe de Fiscalización de 360'00 €, sino de 720'00 €, según se acredita en la documentación adjunta
7680	23/12/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 33/2011, de 23 de diciembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Isidoro Redondo Pérez por importe de 360'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 7680</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 7680</li> </ul>	
2438	31/03/2011	360,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 08/2011, de 31 de marzo de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Tomás Mediavilla Cuesta por importe de 360'60 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 2438</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 2438</li> </ul>	La presente operación no fue solicitada por el Consejo de Cuentas en los escritos de 12 de julio de 2012 y de 19 de septiembre de 2012, ni por tanto fue examinada por el equipo de auditoría en la visita del día 20 de septiembre de 2012, tal y como puede comprobarse en el Anexo nº 18 del Informe de Fiscalización. No obstante con el fin de acreditar la veracidad, de los datos señalados en este cuadro, se adjunta copia de la documentación justificativa a la que se hace referencia

PAGOS A REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS DEL CASCO URBANO EN 2011				
Nº Asiento doc.P	Fecha	Importe	Documentos <i>justificativos incorporados al documento contable</i>	Observaciones
4099	30/06/2011	284,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 15/2011, de 30 de junio de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Tomás Mediavilla Cuesta por importe de 284'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4099</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4099</li> </ul>	
6243	30/09/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 25/2011, de 30 de septiembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Tomás Mediavilla Cuesta por importe de 360'00 €, por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 6243</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 6243</li> </ul>	
7677	23/12/2011	360,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 33/2011, de 23 de diciembre de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Tomás Mediavilla Cuesta por importe de 360'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 7677</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 7677</li> </ul>	

<b>PAGOS A REPRESENTANTES DEL ALCALDE EN NÚCLEOS DE POBLACIÓN SEPARADOS DEL CASCO URBANO EN 2011 ,</b>				
<i>Nº Asiento doc. P</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>Documentos justificativos incorporados al documento contable</i>	Observaciones
2463	31/03/2011	360,60	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 08/2011, de 31 de marzo de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Vicente Rueda Marina por importe de 360'60 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 2463</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 2463</li> </ul>	
4101	30/06/2011	284,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Orden de pago 15/2011, de 30 de junio de 2011, en cuya relación de pagos se incluye un pago a favor de Vicente Rueda Marina por importe de 284'00 € por el concepto y características que se detallan en la misma</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase AD, antecedente de la operación 4101</li> <li>■ Copia del documento contable correspondiente a la fase O, antecedente de la operación 4101</li> </ul>	
<b>TOTAL</b>		<b>4.738,40</b>		

Al igual que en el caso del apartado a) toda la documentación se encontraba, según exige la Regla 90 de la INCL, debidamente autorizada, con las firmas manuscritas y los sellos correspondientes. Así pues, las operaciones señaladas en el cuadro recogido en la página 37 del Informe de Fiscalización, tal y como se refleja en la documentación adjunta puesta a disposición del equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita del día 20 de septiembre de 2012, cuentan con la documentación justificativa suficiente para acreditar los hechos que dieron lugar a la operación contable.

### 3. Conclusión

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que:

1. Las retribuciones percibidas por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano no tienen el concepto de indemnizaciones por los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su cargo, a las que hace referencia el artículo 75.4 de la LRBRL, sino de verdadera retribución periódica no necesitada de aportación de documentos justificativos por sus perceptores.
2. La operación 4177, tal y como se refleja en la documentación adjunta puesta a disposición del equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita del día 20 de septiembre de 2012, cuenta con la documentación justificativa suficiente para acreditar los hechos que dieron lugar a la operación contable.

Asimismo, las operaciones señaladas en el cuadro recogido en la página 37 del Informe de Fiscalización, tal y como se refleja en la documentación adjunta puesta a disposición del equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita del día 20 de septiembre de 2012, cuentan con la documentación justificativa suficiente para acreditar los hechos que dieron lugar a la operación contable.

Por todo ello, se considera procedente eliminar los párrafos del Informe de Fiscalización objeto de esta alegación. en los que se hace referencia a la falta de justificantes acreditativos de los pagos abonados a los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano.

Para concluir, es importante aclarar que en los dos supuestos expuestos, las consideraciones realizadas se refieren exclusivamente a la justificación del gasto, sin entrar a analizar en ningún momento a lo largo de esta alegación la legalidad del sistema retributivo

fijado para los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano.

**Contestación a la alegación:**

**El tratamiento en el Informe de Fiscalización de las cantidades pagadas a los Representantes del Alcalde en los núcleos de población tiene tres partes diferenciadas. En la primera de ellas, dentro del apartado III.1 (Organización de la entidad local), se concluye que tanto la Resolución de Alcaldía de 28 de junio de 2011 como el Acuerdo de Pleno de 5 de marzo de 2004 donde se fijan estas cantidades, resultan contrarios a las previsiones del artículo 75 de la LBRL, dado que, por una parte, no tratándose de miembros de la Corporación, no les es de aplicación el régimen retributivo contenido en dicho artículo (tal y como queda informado por el propio Interventor), y, por otra, dado que no contemplan la efectividad del gasto que se pretendería indemnizar, atendiendo a la única posibilidad que, como cargos de carácter honorífico, pudiese reconocérseles.**

**En la segunda, dentro del apartado III.3 (Llevanza de la contabilidad), se solicitó la justificación, en sentido amplio, de la totalidad de los pagos efectuados a estos representantes, comprensiva de: toma de razón en contabilidad, documentos contables, actos o acuerdos de aprobación del gasto, informes o reparos efectuados, así como justificantes del gasto y, finalmente, del pago. De entre la documentación de referencia, no fueron facilitados al equipo auditor los justificantes del gasto como soporte documental del reconocimiento de las obligaciones que se devengaban y de su incorporación al sistema de contabilidad, indicándose por el propio Interventor que no existían tales justificantes, y dando pie a la conclusión incluida en este apartado del Informe por la que estos gastos se consideran no justificados.**

**En la tercera, en sucesivas referencias a lo largo del Informe se hace constar, atendiendo a lo señalado en el primer párrafo de la contestación a esta alegación, que la aplicación contable de estos gastos, según su naturaleza, debió, en todo caso, hacerse al capítulo 2 en lugar de al 1.**

**De la alegación realizada y en virtud de lo expuesto nada impide ratificar las referencias y conclusiones relacionadas con los pagos realizados por el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión a los representantes personales del Alcalde en núcleos de población.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **ALEGACIÓN DECIMOTERCERA**

### **Párrafo de referencia (página 37)**

#### **III.3. LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD**

...

- *Se han detectado algunos errores en la aplicación presupuestaria del gasto. Así, la operación con número de asiento contable 2376, se corresponde con un gasto de inversión del capítulo 6, en lugar de un gasto corriente imputable al capítulo 2, y la operación con dígito 4177, correspondiente a indemnizaciones y aplicada al capítulo 1, concepto 100, como retribuciones de altos cargos, en lugar del artículo 23 al que corresponderían.*

### **Alegación realizada:**

En el texto objeto de esta alegación se señalan dos errores en la aplicación presupuestaria del gasto, que serán objeto de tratamiento independiente:

1. La operación con número de asiento contable 2.376.
2. La operación con número de asiento contable 4.177.

A continuación se analizan ambas posibilidades:

- 
1. Operación con número de asiento contable 2.376
- 

El error en la aplicación presupuestaria del gasto correspondiente a la operación con número de asiento contable 2.376, fue señalado por la Secretaría-Intervención mediante una advertencia recogida en el documento contable correspondiente a la citada operación, tal y como pudo comprobar el equipo de auditoría, señalándose en el mismo que:

Por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se detectan las siguientes irregularidades o anomalías en la contabilización de la operación que figura en este documento contable presentado a la firma:

- Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.



Este hecho no se refleja en el Informe de Fiscalización, reflejándose, en cambio, con buen criterio la existencia de reparos o advertencias por la Intervención a otras operaciones contables, como ocurre en el párrafo segundo del apartado Muestra de gastos e ingresos de ejercicios cerrados, página 38, al establecer que "En las operaciones de gastos, se han acumulado las fases de ordenación del pago y realización material del mismo, en contra de lo previsto por el artículo 67 del RDP, tal y como establece el Interventor, mediante reparos."

Por tanto, se considera oportuno incluir en el párrafo objeto de esta alegación la referencia recogida en otros párrafos del Informe de Fiscalización, a la existencia de advertencias al efecto por parte de la Secretaría-Intervención, o de la Intervención.

---

## 2. Operación con número de asiento contable 4.177

---

En lo referente al tratamiento de esta alegación nos remitidos al análisis recogido en el apartado 1. Falta de documentos justificativos de los gastos efectivamente producidos por los Representantes personales del Alcalde en los núcleos de población separados del casco urbano, de la alegación duodécima y, en particular, al punto quinto, cuyo contenido se da aquí por reproducido.

### **Contestación a la alegación:**

**En lo referente a la primera parte de la alegación, relacionada con la operación 2.376, nos remitimos a la contestación realizada en la alegación 10ª.**

**En lo referente a la segunda parte, relacionada con la operación 4.177, en la propia alegación se remite al contenido de la alegación duodécima a cuya contestación asimismo nos remitimos.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

## **ALEGACIÓN DECIMOCUARTA**

### **Párrafo de referencia (página 39)**

#### **III.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL**

...

*Se ha comprobado la existencia de informaciones contradictorias al respecto, tanto dentro del propio cuestionario remitido al Ayuntamiento referido a las causas de la falta de rendición, como en relación con la entrevista mantenida con el Secretario-Interventor. Así,*

*en el primero el Alcalde afirma, por un lado, que las contabilidades de los ejercicios 2010 y anteriores se encuentran cerradas, y, por otro, se apunta la existencia de operaciones pendientes de contabilizar. En cuanto a la entrevista mantenida con el Secretario-Interventor, se afirmó que las contabilidades se encuentran cerradas, quedando tan solo pendiente la formación de las diferentes Cuentas Generales para su aprobación por el Pleno.*

**Alegación realizada:**

En relación a la entrevista mantenida con el Secretario-Interventor el día 20 de junio de 2012 (por error se recoge en la transcripción de la misma como fecha de realización el 20 de mayo de 2012), se manifestó, en contestación a la primera pregunta formulada sobre la previsión de la aprobación de las Cuentas desde el 2006, que "Están formadas las cuentas. Se podían llevar al Pleno 2004, 2005 Y 2006 con los documentos contables unidos a los expedientes. En el resto de cuentas, sólo falta unir la justificación a los documentos contables. El resto depende del tiempo que dejen trabajar. El Secretario insiste en la importancia de rendir las cuentas en plazo pero no se atreve a dar un plazo porque depende del tiempo de trabajo que el personal dedique a la preparar la documentación necesaria al respecto".

Tal y como se refleja en el texto subrayado, por el Secretario-Interventor se manifestó que las cuentas estaban formadas, hecho que también pudo comprobar el equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión el día 20 de junio de 2012, ya que dentro de la documentación puesta a su disposición se encontraban formadas las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2.004, 2.005, 2.006, 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010, ampliándose en la visita del día 20 de septiembre de 2012 la formación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

Así pues, las manifestaciones realizadas por el Secretario-Interventor en la entrevista realizada por el equipo de auditoría el día 20 de junio de 2.012 se ajustan a la realidad, tal y como pudo constatar el propio equipo el mismo día, al estar las Cuentas Generales de los ejercicios 2.004 al 2.010 formadas y a su disposición en la sala donde se realizó el trabajo por el citado personal.

Por otro lado, no se ajusta a la realidad la afirmación recogida en la parte final del párrafo objeto de esta alegación, puesto que, en la entrevista mantenida, el Secretario-Interventor efectivamente declaró que las contabilidades se encontraban cerradas hasta el ejercicio 2011 (dato que se puede constatar igualmente en la documentación que el mismo día 20 de junio de 2012 se entrega al equipo de auditoría en un pen drive), pero en ningún caso se

manifestó que quedaba " ... tan solo pendiente la formación de las diferentes Cuentas Generales para su aprobación por el Pleno... " tal y como se recoge en el Informe de Fiscalización, sino que se dijo, en contestación a la primera pregunta de la entrevista, que " ... Están formadas las Cuentas ... ", según consta en la transcripción de la misma.

#### **Contestación a la alegación:**

**En la alegación realizada sobre el párrafo de referencia, se pone de manifiesto que en la entrevista mantenida no se afirmó, por parte del Secretario-Interventor, que las diferentes Cuentas Generales se encontrasen pendientes de formación, sino, todo lo contrario, que se encontraban formadas.**

A este respecto, cabe señalar, que en dicho párrafo no se ha transcrito la literalidad de la respuesta dada por el Secretario-Interventor en la entrevista mantenida, de forma que cuando se establece que quedaba pendiente la formación de las diferentes Cuentas Generales, se quiere poner de manifiesto, y así debe interpretarse, que existían tareas de contabilidad pendientes, que impedían la posibilidad de llevar a Pleno las Cuentas para su aprobación. Lo que puede deducirse de otra parte de la misma respuesta dada, donde se vincula el sometimiento a Pleno de las Cuentas a esas tareas de contabilidad relacionadas con los justificantes y documentos contables. Cabría, por tanto, y, en su caso, hablar de una formación de las Cuentas condicionada, pero no plena, con todas las tareas inherentes, que, en todo caso, limita lo que resultaría más relevante, cual es el citado sometimiento a Pleno de las mismas. La Cuenta formada a que se refiere el artículo 212.2 del TRLHL carecería de requisitos previos que impidiesen su tramitación.

**En todo caso, se admite la modificación del párrafo a que se refiere la alegación, a efectos de matizar la respuesta dada por el Secretario-Interventor en la entrevista mantenida, quedando el último punto y aparte como sigue:**

**“En cuanto a la entrevista mantenida con el Secretario-Interventor, se afirmó que las contabilidades se encontraban cerradas y las Cuentas formadas, si bien existían tareas de contabilidad pendientes que impedían su sometimiento a Pleno”**

## **ALEGACIÓN DECIMOQUINTA**

### **Párrafos de referencia (páginas 39 y 53)**

#### **III.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL**

...

#### **Sobre el papel de la Intervención:**

- *En el ejercicio de la función contable que le atribuye el artículo 204 del TRLHL, por el que entre otros fines establecidos por el artículo 205 del mismo texto legal, se encuentra el proporcionar los datos necesarios para la formación de la cuenta general, lo que, a su vez, deriva del ejercicio de otras funciones previas encomendadas a la misma como son la llevanza y seguimiento de la contabilidad y de la ejecución presupuestaria, así como la determinación de los resultados económicos y presupuestarios.*

#### **VI. OPINIÓN**

...

*No obstante, por parte de la Intervención no se asumen plenamente las funciones de contabilidad a que se refieren los artículos 204 y 205 del TRLHL.*

#### **Alegación realizada:**

Se hace referencia en el Informe de Fiscalización a los artículos 204 y 205 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por lo que se hace necesario el análisis de los mismos y, a partir de ahí, el desempeño por la Secretaría-Intervención de la función de contabilidad,

Señala el artículo 204.1 del TRLRHL:

A la Intervención de las entidades locales le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la corporación.

A este respecto, de la relación entre el artículo 1. 1. b) y 14.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN) se concluye que la

función pública de contabilidad en las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en tercera clase, como es el caso del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, formará parte del puesto de trabajo de Secretaría.

A efectos de determinar en qué consiste la función pública de contabilidad, el RJFHN, que la regula, determina, en lo que ahora interesa, en el apartado I.a) del artículo 6:

1. La función de contabilidad comprende:

- a) La coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, con arreglo al Plan de Cuentas a que se refiere el artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

En el mismo sentido la Regla 8 de la INCL establece:

Corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad:

- a) La coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, con arreglo al Plan de Cuentas a que se refiere el artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- a) Coordinar las funciones o actividades contables de la entidad local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

Una primera aproximación nos permite concluir que la función de contabilidad atribuida a la Secretaría-Intervención conlleva la coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, así como la emisión de instrucciones técnicas al respecto e inspección de su aplicación. No conlleva, así se desprende de la normativa analizada, que la Intervención deba realizar todas las funciones, labores y actividades relacionadas con la contabilidad, puesto que de ser así convertiría en inviable, tanto en grandes poblaciones como en otras de menor entidad pero de considerable movimiento presupuestario y contable como es el caso de Velilla del Río Carrión, el ejercicio de todas las funciones públicas atribuidas por el artículo 1 del RJFHN a la Secretaría-Intervención. Siguiendo este razonamiento, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 16 de octubre de 2009, aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión (publicada en el B.O.P. de Palencia de 14 de diciembre de 2009), instrumento a través del que se describen los puestos de trabajo y

que recoge en relación al puesto denominado Administrativo-Tesorero, en lo relacionado con la contabilidad, las siguientes tareas significativas:

4. Realizar tareas de contabilización y comprobación de la liquidación y efectuar los procesos de apertura y cierre del Presupuesto anual.
5. Realizar asientos de contabilidad (A.D.O.) y control y seguimiento de los mismos.
7. Realizar el seguimiento y control de la contabilidad, extrayendo datos contables y emitir estadísticas que son solicitadas.

Resulta, por tanto, que la distribución de las funciones relacionadas con la contabilidad en el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, tal y como se informó al equipo de fiscalización, se distribuyen entre dos puestos de trabajo, el de Secretaría-Intervención y el de Administrativo- Tesorero, correspondiendo al primero el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo 1 .a) del RJFHN y al segundo las descritas, para ese puesto de trabajo, en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

Descritas las funciones de contabilidad, corresponde ahora analizar el desempeño de las mismas atribuidas al puesto de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión y deducir si, a partir de su estudio, por parte de su titular no se han asumido plenamente las funciones de contabilidad, tal y como sostiene el Informe de Fiscalización. No se entrará a analizar el desempeño de las funciones relacionadas con la contabilidad atribuidas al puesto de Administrativo-Tesorero en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, toda vez que el Informe de Fiscalización no hace referencia en ningún momento a este asunto.

Así pues, en relación al puesto de Secretaría-Intervención, se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- Por parte de la Secretaría-Intervención se ha advertido, emisión de instrucciones técnicas oportunas, para lo que obviamente se ha hecho necesaria una previa función de seguimiento e inspección de la contabilidad, del incumplimiento de los plazos establecidos legalmente para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, así como de la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, advirtiendo de la imposibilidad de llevar a cabo funciones propias de la Secretaría-Intervención como consecuencia de dichos

incumplimientos y requiriendo que se solucione la situación de incumplimiento generada.

A continuación se enumeran algunas de las notas internas que ponen de manifiesto el ejercicio de la función de contabilidad por la Secretaría-Intervención en la faceta de emisión de instrucciones técnicas oportunas e inspección de su aplicación:

Nota Interna, de 29 de febrero de 2008, referida a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007.

Nota Interna, de 27 de febrero de 2009, referida a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008.

Nota Interna, de 26 de febrero de 2010, referida a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009.

Nota Interna, de 28 de febrero de 2011, referida a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010.

Nota Interna, de 29 de febrero de 2012, referida a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

Nota Interna, de 15 de mayo de 2006, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005.

Nota Interna, de 15 de mayo de 2007, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006.

Nota Interna, de 15 de mayo de 2008, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007.

Nota Interna, de 15 de mayo de 2009, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008.

Nota Interna, de 17 de mayo de 2010, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009.

Nota Interna, de 16 de mayo de 2011, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010.

Nota Interna, de 16 de mayo de 2012, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204. 1 del TRLRHL y artículo I.a) del RJFHN, puede comprobarse como todas las notas están fechadas el día hábil de la finalización del plazo para el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

Así mismo, estas notas internas fueron incorporadas en el momento de formación de las correspondientes Cuentas Generales al contenido de las mismas, dentro de las Memorias de las mismas, concretamente en el apartado Acontecimientos posteriores al cierre.

- Tal y como se recoge en el Informe de Fiscalización, entre otros en el párrafo tercero de la página 29 "En relación con estos gastos, sobre la totalidad de aquellos que exceden la cuantía asignada a su vinculación jurídica, se ha constatado la existencia de reparos por insuficiencia de créditos, formulados por el Secretario-Interventor ... ". Si bien los citados reparos entran dentro del ámbito de la función de control y fiscalización interna, es evidente que para que la misma pueda desarrollarse debe llevarse a cabo previamente el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos, señalado en el artículo 204. 1 del TRLRHL, toda vez que dentro de los fines de la contabilidad pública local se encuentra el de servir de instrumento del control interno, tal y como establece el la Regla 1 2 b.2) de la INCL.
- Según ha podido comprobar el equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en los documentos contables puestos a su disposición en la visita efectuada el día 20 de septiembre de 20 12, se recoge a pie de página de los citados documentos advertencias realizadas por el Secretario-Interventor, a través de las que se pone de manifiesto irregularidades o anomalías en la contabilización de las operaciones que figuran en los documentos presentados a su firma, detallándose en cada documento en qué consisten dichas irregularidades o anomalías. Estas advertencias son una clara ejemplificación de la realización de coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, de emisión de instrucciones técnicas oportunas e inspección de su aplicación, así como de llevanza y desarrollo de la contabilidad financiera y seguimiento de la ejecución de los presupuestos.

Sobre la observancia de las instrucciones dictadas por la Secretaría-Intervención en el ejercicio de la función contable, conviene señalar que, como pudo comprobar el equipo de auditoría en el examen de la Relación de Puestos de Trabajo del



Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, el puesto de trabajo de Administrativo-Tesorero no tiene una dependencia jerárquica de la Secretaría-Intervención y, por tanto, ésta carece de medios a su alcance para garantizar el cumplimiento de las instrucciones dictadas, para lo que sería necesario, tal y como se apunta en el apartado 4) del punto V. Recomendaciones del Informe de Fiscalización (página 51), modificar el organigrama, la plantilla de personal o la relación de puestos de trabajo.

Cabe señalar que estas advertencias y, con ello, el ejercicio de la función de contabilidad, vienen desarrollándose a lo largo de todos los ejercicios presupuestarios, si bien, dado que el periodo al que se refieren las actuaciones fiscalizadoras es el ejercicio 2011 y, para ello, se tomó una muestra de operaciones (Anexo nº 18 del Informe de Fiscalización), se detalla a continuación la relación de advertencias recogidas en los documentos contables objeto de la muestra, con el fin de acreditar el elevado número de advertencias realizadas, el contenido de las mismas y, por tanto, la efectividad en el ejercicio de la función de contabilidad:

CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS				
	Nº Asiento	Fecha	Importe	Advertencia reflejada en el apunte contable
1	662	05/01/2011	3.000,00	
2	1257	31/01/2011	960,82	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.
3	2376	25/03/2011	3.650,71	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta. ■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
4	2011	01/03/2001	297,16	■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
5	4177	01/07/2011	284,00	■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
6	4731	27/07/2011	885,00	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.
7	5126	05/08/2011	2.960,58	
8	5955	16/09/2011	10.266,00	
9	5272	12/06/2011	13.000,00	■ La contabilización de esta operación no se ha realizado correctamente, no ajustándose la misma a la regulación contenida para la

<b>CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS</b>				
	<b>Nº Asiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Advertencia reflejada en el apunte contable</b>
				contabilización de los pagos a justificar en las reglas 31 a 33 de la INCL. y de la ISCL. Como consecuencia de lo anterior, se pone en riesgo el adecuado control y seguimiento, a través del sistema de información contable, del pago a justificar, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos. j
10	5277	12/08/2011	23.600,00	■ La contabilización de esta operación no se ha realizado correctamente, no ajustándose la misma a la regulación contenida para la contabilización de los pagos a justificar en las reglas 31 a 33 de la INCL. y de la ISCL. Como consecuencia de lo anterior, se pone en riesgo el adecuado control y seguimiento, a través del sistema de información contable, del pago a justificar, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
11	7803	27/12/2011	2.509,86	
12	5795	05/09/2011	2.968,58	
13	6291	03/10/2011	746,33	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta. ■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
14	6294	03/10/2011	918,86	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta. ■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
15	7894	29/12/2011	1.020,00	
16	7934	30/12/2011	4.590,20	
17	8113	30/12/2011	9.344,30	

<b>CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS</b>				
	<b>Nº Asiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Advertencia reflejada en el apunte contable</b>
18	836	13/01/2011	277,8	<p>• En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Camón para el aflo 2.009 (actualmente prorrogado)</p> <p>■ La contabilización de la operación de ordenación del pago (P) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación del pago, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</p>
19	1636	18/02/2011	1.598,00	<p>■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.</p> <p>■ En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para el año 2.009 (actualmente prorrogado)</p> <p>■ La contabilización de la operación de ordenación del pago (P) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación del pago, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</p> <p>■ La Contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia.</p> <p>La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</p>
20	2377	25/03/2011	2.271,50	<p>■ En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura. Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para el año 2.009 (actualmente prorrogado) - La contabilización de la operación de ordenación del pago (P) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación del pago, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e</p>

CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS				
	Nº Asiento	Fecha	Importe	Advertencia reflejada en el apunte contable
				<p>integridad de los datos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ La contabilización de la operación de realización del pago (RP) se realiza siguiendo el criterio de caja, para ello, con el soporte bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</li> <li>■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.</li> </ul>
21	2719	20/04/2011	2.832,78	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.</li> <li>■ En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura. Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para el año 2.009 (actualmente prorrogado)</li> <li>■ La contabilización de la operación de ordenación del pago (P) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación del pago, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</li> </ul>
22	3675	06/06/2011	1.289,25	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.</li> <li>■ En la aplicación informática se contabilizan de forma simultánea las fases de ordenación del pago (P) y realización del pago (RP), generándose un solo documento contable (PRP), en lugar de contabilizar separadamente ambas fases para adecuarlas al momento de producirse los actos administrativos a los que dan cobertura. Como consecuencia de lo anterior, se acumulan contablemente las fases P y RP, infringiendo la limitación establecida en la Base de Ejecución 20ª del Presupuesto General del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión para el año 2.009 (actualmente prorrogado)</li> <li>■ La contabilización de la operación de ordenación del pago (P) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación del pago, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.</li> <li>■ La contabilización de la operación de realización de pago (RP) se realiza siguiendo <i>el</i> criterio de caja, para ello, con el soporte</li> </ul>

<b>CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS</b>				
	<b>Nº Asiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Advertencia reflejada en el apunte contable</b>
				bancario se contabiliza en la aplicación informática la fase RP, en lugar de contabilizar el pago en el momento de la expedición de la orden de transferencia. La contabilización de la operación, así realizada siguiendo el criterio de caja, conlleva que la misma no se efectúe en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
23	719	08/01/2011	1.082,22	
24	2639	12/04/2011	1.476,00	■ El importe contabilizado en esta operación no se corresponde con el hecho económico y jurídico que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos. A tal efecto, según queda acreditado en la documentación justificativa (no exenta de contradicciones), se contabiliza la operación por importe de 1.476,00 €, advirtiéndose que la citada cantidad no se corresponde con la derivada de los actos económicos y jurídicos que refleja, talonario de recibos por servicios deportivos abonados durante el mes de marzo de 2.011, que suman un importe de 1.478,00 €.
25	4539	20/07/2011	2.008,36	■ Atendiendo a la naturaleza del gasto, en el registro contable del mismo, se detecta que la imputación presupuestaria realizada no es correcta.
26	7203	24/11/2011	88.027,28	
27	7368	30/11/2011	3.004,28	
28	7694	23/12/2011	150,36	■ La contabilización de la operación de talón de cargo (TC) no se efectúa en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
29	8255	31/12/2011	150.500,00	
30	8264	31/12/2011	769.720,26	
31	8329	31/12/2011	769.720,26	
32	87	31/12/2007	1.734,36	
33	92	31/12/2007	3.933,51	
34	17Q	03/03/2010	1.725,00	■ La contabilización de la operación de compromiso de ingreso (CI) no se efectúa en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.

<b>CUADRO DE DOCUMENTOS CONTABLES Y ADVERTENCIAS</b>				
	<b>Nº Asiento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Advertencia reflejada en el apunte contable</b>
35	4220	02/07/2011	1.725,00	
36	584	01/01/2011	360,48	
37	5303	18/08/2011	6.142,25	
38	7439	01/12/2011	423,96	■ La contabilización de la operación de pago no presupuestario (PNP) no se realiza en el momento de producirse los hechos económicos y jurídicos que refleja, es decir, en la fecha que figura en el documento de ordenación de transferencia, con lo que esto implica sobre la fiabilidad e integridad de los datos.
39	8294	31/12/2011	15.682,62	
40	8298	31/12/2011	108.454,90	

Como también pudo comprobar el equipo de auditoría, sobre el total de cuarenta operaciones incluidas dentro de la muestra seleccionada por el mismo a los efectos de verificar su adecuado registro y justificación, se recogen advertencias por parte de la Secretaría-Intervención, en relación a la llevanza de la contabilidad, en diecinueve documentos contables, es decir, prácticamente en el 50% de los mismos, lo que acredita fehacientemente la realización de la coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, de emisión de instrucciones técnicas oportunas e inspección de su aplicación, así como de llevanza y desarrollo de la contabilidad financiera y seguimiento de la ejecución de los presupuestos

- Así mismo, por la Secretaría-Intervención se han proporcionado puntualmente cuantos datos han estado a su alcance y han sido requeridos por esta Alcaldía y demás órganos de gobierno relativos a la ejecución de los presupuestos, aspecto este del que la Secretaría-Intervención no podría informar si previamente no se llevase a cabo la realización de la función de coordinación de las actividades contables y el seguimiento de la ejecución de los presupuestos.
- A título individual, esta Alcaldía quiere manifestar que ha sido testigo del ejercicio de la función de coordinación de las funciones contables ejercida por la Secretaría-Intervención, emitiendo para ello innumerables instrucciones técnicas al titular del puesto de Administrativo-Tesorero en relación a la llevanza de la contabilidad.

Así pues, puede concluirse que dentro del movimiento económico de una Entidad Local, en este caso el Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, el Interventor, en este supuesto el Secretario-Interventor, puede no ser el único contable, pues cabe, como es el caso, que algunas funciones o actividades de esta naturaleza se encomienden a otras unidades administrativas. Todo ello, sin perjuicio de que la coordinación, dirección e inspección de la contabilidad llevada por esas unidades sí corresponda en último término al Interventor. Tal y como se ha expuesto, el ejercicio de las labores que conllevan la coordinación, dirección e inspección de la contabilidad han sido realizadas por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión en los términos exigidos por la normativa de aplicación, llevando a cabo para ello, según queda acreditado, actuaciones de coordinación de las funciones o actividades contables de la entidad local, de emisión de las instrucciones técnicas oportunas e inspección de su aplicación, según establece el artículo 6 apartado 1 .a) y en los apartados a) y e) la Regla 8 de la INCL, lo que ha implicado llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los



presupuestos de acuerdo con las normas generales, según recoge el artículo 204.1 del TRLRHL.

No se estima procedente entrar a analizar en esta alegación la influencia del ejercicio de la función contable en la formación de la cuenta general, ya que la labor de la Intervención en relación a la formación de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011 será examinada en la alegación decimosexta y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

Se considera, por tanto, que la Intervención ha asumido plenamente las funciones de contabilidad que corresponden a su puesto de trabajo, sin haber influido en la falta de rendición de las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, llevando a cabo las actuaciones a su alcance para intentar formarlas en plazo. Por ello, se estima procedente que se suprima el punto primero del párrafo primero (Sobre el papel de la Intervención) de la página 40, así como la parte final del párrafo tercero del apartado VI Opinión de la página 53.

#### **Contestación a la alegación:**

**La alegación recae sobre el papel de la Intervención y funciones de contabilidad que en el Informe de Fiscalización se establece deben ser ejercidos por la misma.**

**En primer lugar, debe señalarse que los párrafos han sido extraídos del contexto en el que se encuentran siendo interpretados de forma aislada, lo que parece responder a salvaguardar interesadamente la responsabilidad o el papel ejercido por tan solo una de las partes incluidas en el contexto, cual es la Intervención, sin referencia ni alusión al resto de partes. Todo lo contrario del espíritu y sentido perseguidos por el Informe de Fiscalización donde de forma expresa y evidente se identifica objetivamente la asignación de los incumplimientos relacionados con la tramitación y aprobación de las Cuentas Generales entre la Intervención, el Alcalde y el Pleno.**

**Pero aún abundando tan solo en el papel de la Intervención, se ha pretendido poner de manifiesto, sin valorar ni entrar en las causas que han podido impedirlo, que es esta la que ejerciendo un papel activo debe adoptar las medidas primeras y esenciales que permitan la tramitación de la Cuenta General establecida en el artículo 212 del TRLRHL. Y ello en tres aspectos fundamentales, con la siguiente secuencia:**

- **en la llevanza de la contabilidad de forma actualizada que permita el cumplimiento de los plazos y obligaciones de carácter formal.**

- en la determinación de los Resultados económicos y presupuestarios.
- en la proporción de los datos necesarios para la formación de la Cuenta General.

Así efectuado, la rendición de las cuentas antes del 15 de mayo, por parte del Alcalde, a que se refiere tanto el artículo 212 del TRLHL como la Regla 103 de la INCL, en lo que a la propia entidad local se refiere, no dependería de ningún otro factor sino de que los pasos precedentes y señalados han sido dados y permiten formar la Cuenta General. Dado que el propio Secretario-Interventor señaló en la entrevista mantenida que las Cuentas se encontraban formadas, debe entenderse que, por resultar un paso previo, la rendición del Alcalde resultaba implícita, no impidiendo el sometimiento a Pleno de la Cuenta, para su aprobación, nada que no fuesen las tareas de contabilidad que según él mismo quedaban pendientes.

En lo que ha podido comprobarse, se ha concluido que la Intervención asume funciones de contabilidad pero no plenamente en lo que se refiere a que se produzca la secuencia que permite la formación de la Cuenta. No ha existido constancia de Informes o tareas de coordinación o inspección de la contabilidad específicos que pongan de manifiesto que las tareas inherentes a la misma, que parecían tener relación con los justificantes y documentos contables a que se ha hecho referencia en la alegación 14ª, que podían permitir que la Cuenta General fuese formada, no se estuviesen llevando a cabo o que existiesen impedimentos para ello.

Como se ha señalado, queda fuera del alcance de la actuación fiscalizadora la valoración de las causas de origen interno u organizativas que han podido impedir que la Intervención ejerza el pleno control y coordinación de las tareas de contabilidad; esto es, no se ha atribuido la responsabilidad o culpa de la situación descrita a ninguna parte en concreto o aún menos se ha hecho recaer sobre la figura del Secretario-Interventor, sino tan solo se ha esclarecido cual es el papel y funciones que le corresponden tanto a él como al resto de órganos, al tiempo que a través de la Recomendación número 4 se ha hecho recaer sobre el Ayuntamiento la competencia para la adopción de medidas que permitan el ejercicio por la Intervención de sus funciones, legalmente atribuidas. A continuación se transcribe el contenido de la Recomendación 4:

**“El Ayuntamiento debe facilitar el ejercicio por el Secretario-Interventor de las funciones de contabilidad, como principal responsable de las mismas a que se refieren**

*los artículos 204 y 205 del TRLHL, específicamente, a efectos de que este último pueda impulsar su llevanza de forma actualizada así como la generación de los estados y documentos demostrativos de la ejecución presupuestaria, que permitan la aprobación y rendición de cuentas. Para el ejercicio por el Secretario-Interventor de las funciones relacionadas con la contabilidad a que se refiere esta recomendación, el Ayuntamiento debe poner a su disposición los medios materiales y humanos necesarios y suficientes, adoptando cualesquiera medidas organizativas para ello, incluida la modificación del organigrama, de la plantilla de personal o de la relación de puestos de trabajo”.*

El Secretario-Interventor, tal y como se señala en la alegación efectuada, no puede asumir la totalidad de las tareas relacionadas con la contabilidad en los diferentes niveles que ello implicaría, pero la Corporación debe ocuparse de dotarlo de medios y ascendencia o superioridad jerárquica sobre las personas a las que se les encomienden dichas tareas a efectos de que aquel pueda asumir el control y coordinación así como la responsabilidad de la contabilidad.

El objetivo final perseguido no es otro que el de evitar situaciones como la falta de aprobación de las Cuentas, desde el ejercicio 2004, por parte del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión.

No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.

## **ALEGACIÓN DECIMOSEXTA**

**Párrafos de referencia (páginas 39, 40 y 49)**

### **III.4. RENDICIÓN DE LA CUENTA GENERAL**

...

Sobre el papel de la Intervención:

- *En la competencia para la formación de la Cuenta General establecida por el artículo 212.2 del TRLHL.*

#### IV. CONCLUSIONES

...

17) *El alcance del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la conclusión anterior recae sobre el papel de la Intervención (formación de la cuenta),...*

#### **Alegación realizada:**

Como bien señala el Informe de Fiscalización, el artículo 212.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), señala que "La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación". Así pues, resulta indubitado que corresponde a la Intervención la formación de la Cuenta General.

No obstante, conviene tener en cuenta otros preceptos normativos que regulan detalladamente el proceso de formación, aprobación y rendición de las cuentas de las entidades locales. En concreto, en esta alegación nos detendremos en las actuaciones previas a la formación de la Cuenta General por la Intervención y que influyen necesariamente en la tarea de formación de la misma. Así:

- El TRLRHL establece en el artículo 212. 1 que:

Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de éstos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

A tenor de este artículo 212.1 corresponde al presidente de la entidad local la rendición de los estados y cuentas antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

- La Regla 103 apartados 1 y 2 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (INCL), aprobada por Orden Ministerial EHN404112004, de 23 de noviembre, regula la figura de los Cuentadantes, estableciendo que:

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

- a) El Presidente de la entidad local.
- b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos.
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

2. Los cuentadantes que se refiere el párrafo anterior son responsables de la información contable y les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan que enviarse al órgano u órganos de control externo.

Como puede comprobarse, en ningún momento se recoge la figura del Interventor como cuentadante y, por tanto, como responsable de la información contable y de la rendición de las cuentas.

• La Regla 104.1 de la INCL, regula el proceso de rendición, estableciendo en el apartado 1:

1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 98.3, a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, en el plazo previsto en el apartado 2 de la regla anterior.

Vuelve a señalar a los cuentadantes, entre los que, recordemos, no figura el Interventor, como los encargados de rendir cuentas y, por ello, de remitir las cuentas anuales a la Intervención antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan.

• En idénticos términos se pronuncia la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local (ISCL), aprobado por Orden Ministerial EHN4042/2004, de 23 de noviembre, en los artículos 91 y 92.

- Igualmente, idéntica regulación se contenía en la Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, concretamente en la Regla 414.1.

Por tanto, de lo anteriormente expuesto se concluye que para que la Cuenta General pueda ser formada por la Intervención es necesario el cumplimiento de un trámite previo ajeno a la Intervención y que condiciona su formación, consistente en que los estados y cuentas de la entidad local sean rendidas por su presidente y remitidas a la Intervención de la entidad local antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que se correspondan.

Sobre la importancia y necesidad de la rendición de los estados y cuentas de la entidad local en plazo, es decir, antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, se advirtió por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento mediante notas internas dirigidas a la Alcaldía, en las que se señala la necesidad de su rendición antes de la fecha indicada, toda vez que su incumplimiento conllevaba ineludiblemente que la Secretaría-Intervención no pudiera formar la Cuenta General al objeto de su sometimiento antes del 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas, solicitando que a la mayor brevedad posible, dada la importancia y urgencia del asunto, se rindieran los estados y cuentas de la entidad local correspondientes a cada anualidad. A continuación se hace referencia a las citadas notas internas y fecha de las mismas que, como recoge el Informe de Fiscalización, fueron facilitadas al equipo de auditoría:

- Nota Interna, de 15 de mayo de 2006, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2005,
- Nota Interna, de 15 de mayo de 2007, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006.
- Nota Interna, de 15 de mayo de 2008, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007.
- Nota Interna, de 15 de mayo de 2009, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008,
- Nota Interna, de 17 de mayo de 2010, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009.
- Nota Interna, de 16 de mayo de 2011, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010.

- Nota Interna, de 16 de mayo de 2012, referida a la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212,1 del TRLRHL y las Reglas 103.2 y 104.1 de la INCL, puede comprobarse como todas las notas están fechadas el día hábil de la finalización del plazo para la rendición de los estados y cuentas de la entidad local, teniendo como destinatario el cuentadante al que hace referencia la Regla 103.1 .a) de la INCL y cuentan con el visto bueno de su recepción y conformidad.

Así mismo, estas notas internas fueron incorporadas en el momento de formación de las correspondientes Cuentas Generales al contenido de las mismas, dentro de las Memorias de las mismas, concretamente en el apartado 22. Acontecimientos posteriores al cierre.

Como ya se adelantó el contenido de las citas notas interiores tenía una triple finalidad, en primer lugar advertir de la no rendición de los estados y cuentas de la entidad local correspondientes a cada ejercicio, resaltando la necesidad de que se cumpliese dicha obligación antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente, en segundo lugar indicar la consecuencia del incumplimiento de la obligación de rendición en plazo, esto es la imposibilidad por parte de la Secretaría-Intervención de formar la Cuenta General al objeto de ser sometida antes del 1 de junio a la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y por último solicitar que, a la mayor brevedad posible dada la importancia y urgencia del asunto, se rindieran los estados y cuentas de la entidad local correspondientes a cada ejercicio. Se reproduce a continuación el contenido de la nota interior correspondiente al ejercicio 2011 en la parte que se refiere a lo expuesto en este párrafo, señalando al respecto que las notas interiores correspondientes a los ejercicios anteriores presentan igual contenido:

#### PRIMERO.- CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2.011

---

- Que no se han rendido los estados y cuentas de la entidad local correspondientes al ejercicio 2.011, debiendo cumplirse esta obligación antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan, según establece el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Que como consecuencia del incumplimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior de esta nota interior, es la Secretaría-Intervención no puede formar la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2.011, al objeto de que sea sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad

local, según lo determinado en el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Solicita que, a la mayor brevedad posible dada la importancia y urgencia del asunto, se rindan los estados y cuentas de la entidad local correspondientes al ejercicio 2.011, a los efectos de que por esta Secretaría-Intervención se pueda proceder a formar la Cuenta General correspondiente al citado ejercicio.

El cumplimiento de las recomendaciones recogidas en las notas internas es algo que escapa al ámbito competencial de la Secretaría-Intervención.

En el mismo sentido, en el apartado 17. Ingresos y gastos de las Memorias correspondientes a las Cuentas Generales se incide en que:

Deben respetarse los plazos establecidos para la formación, tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General de la Corporación, tal y como se viene requiriendo por esta Intervención en las notas internas que a tal efecto se han dirigido anualmente a la Alcaldía, consiguiendo de esta manera un adecuado reflejo de la gestión económica, financiera y presupuestaria realizada anualmente. Desde esta Intervención se reitera que deben tomarse medidas para que la rendición de la Cuenta General se realice dentro del plazo establecido legalmente al efecto.

En esta alegación se considera oportuno hacer referencia a que la Secretaría-Intervención, en el momento en que tuvo a su disposición los estados y cuentas de la entidad local procedió con diligencia a la formación de las correspondientes Cuentas Generales. Así, tal y como pudo comprobar el equipo de auditoría del Consejo de Cuentas en su visita al Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión el día 20 de junio de 2012, dentro de la documentación puesta a su disposición se entregaron las Cuentas Generales formadas correspondientes a los ejercicios 2.004, 2.005, 2.006, 2.007, 2.008, 2.009 y 2.010. Posteriormente, en la visita del día 20 de septiembre de 2012, se añadió a las Cuentas Generales anteriores la correspondiente al ejercicio 2011, debidamente formada, cumpliendo con ello la obligación señalada en el artículo 212.2 del TRLRHL. Una vez formadas las cuentas, corresponde a otros órganos ajenos a la Secretaría-Intervención, dentro del ámbito de sus competencias, la información (Comisión Especial de Cuentas), aprobación (Pleno) y rendición (Presidente) de las mismas al órgano de control externo, aspectos estos últimos que escapan del ámbito competencial de la Intervención.



Se considera, por tanto, que la Intervención ha llevado a cabo las actuaciones a su alcance para intentar formar en plazo las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010 y 2011, advirtiendo de manera reiterada del incumplimiento y de la necesidad de que, por parte de los cuentadantes, se rindiesen y pusiesen a su disposición los estados y cuentas anuales que permitieran la formación en plazo de las correspondientes Cuentas Generales. Por ello, se estima procedente que se suprima de los párrafos objeto de esta alegación la referencia a la Intervención en la determinación del alcance por incumplimiento de la obligación de aprobar y rendir la Cuenta General correspondiente a los ejercicios señalados.

**Contestación a la alegación:**

**La alegación recae sobre el papel y funciones de la Intervención en la formación de la cuenta general, recogidos en el Informe de Fiscalización.**

**En primer lugar, debe señalarse que los párrafos han sido extraídos del contexto en el que se encuentran siendo interpretados de forma aislada, lo que parece responder a salvaguardar interesadamente la responsabilidad o el papel ejercido por tan solo una de las partes incluidas en el contexto, cual es la Intervención, sin referencia ni alusión al resto de partes.**

**De forma semejante a la contestación a la alegación precedente, ha de señalarse que en el Informe de Fiscalización se identifica objetivamente la asignación de los incumplimientos relacionados con la tramitación y aprobación de las Cuentas Generales entre la Intervención, el Alcalde y el Pleno.**

**No se admite la alegación realizada, dado que no desvirtúa el contenido del Informe.**

Palencia, 11 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry